DIRECTION-ADMINISTRACTOR Callo del Carmon, núm. 23, entreguele. Teléfouo núm. 12.322



VESTA DIS RIPRINALESSA. Minimierto de la Gobernación, planta lega Número suelto, 0,52

SUMARIO

Tribunal de Garantías Constitucionales.

Constitución del Tribunal. — Seña-lando el día 20 del mes actual, a las nueve horas, para la reunión de di-cho Tribunal en el Salón de Pleno del Tribunal Supremo de Justicia. Página 290.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar y ejecutar las obras del proyecto de prolongación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz.—Página 290. Otro idem id. id. para subastar y eje-

cutar las obras del proyecto del muelle transversal del puerto de Castellón.—Página 290.

Otro idem id. įd. para subastar las obras de pavimentación de la zona del muelle de La Palloza en el puerto de La Coruña.—Página 290.

Otro declarando jubilado a D. Jeróni-mo López Negrete y García, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicus —Páginas 290 y 291.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Enrique Hauser Neuburger, Inspector general, Presidente del Consejo de Minería.—Página 291.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se clausure temporalmente la Prisión de partido de Sagunto.—Página 291.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediencio la pensión anual de 2.500 peseta: en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en siluación de segunda reserva, D. Fernando Urruela Sanabria. - Página 291.

Otra, circular, disponiendo que el día 31 del mes actual se verifique el sorteo de las aspirantes a plazas de Tuquimecanógrafas de este Ministerio. Página 291.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje.—Páginas 291 a 297.

Otra desestimando lo que la Asocia-ción de Navieros de Bilbao interesa en su instancia de 14 de Septiembre próximo pasado.—Página 297.

Ofra declarando indemnizable la comisión del servicio que se indica que ha de desempeñar D. León He-rrero, Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernan-do.—Página 298,

Otra (rectificada) fijando el plazo de diez días para que los que no lo hayan efectuado reclamen el pago de indemnización por despido de la Compañía Trasatlántica. — Página

Ministerio de Hacienda.

Orden circular resolviendo peticiones de ingreso en el Instituto de Carabineros, promovidas por varios as-pirantes.—Páginas 298 y 299.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil el Surgento Juan del Pino Cruz.—Pági-na 299.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 299 a 301.

Otra nombrando a D. Alejandro Mata Alejandre Profesor auxiliar interino de la Escuela Superior de Arquitec-tura de Madrid.—Página 301.

Otra disponiendo se abra matrícula li-

bre, por el plazo de treinta dias, en la enseñanza de Aparejador.-Pági-

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de

Melilla.—Página 301. Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Nicolau Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco, contra Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 10 de Mayo úl-

timo.—Páginas 301 y 302.

Otra prorrogando por un curso más la beca concedida a D. Víctor Martínez Carter para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Crabado.—Páginas 302 y cultura y Grábado.—Páginas 302 y 303.

Ministerio de Obras públicas.

Orden imponiendo la separación y cese en el servicio a D. Juan Martinez Martínez, Oficial segundo de Administración civil con destino en la Jefatura de Obras públicas de Albacete.—Página 303.

Otra anulando el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya.—Página 303.

Ministerio de Trabajo y Pravisión.

Orden aprobando las reformas introducidas a los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Vigo (Pontevedra).—Página 303.

Otra autorizando a la Caixa d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja municipal de Ahorros de San Feliú de Guixels.—Página 303. Otra aprobando las reformas introdu-

cidas en el Estatuto de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y autorizando a dicha Caja para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja rural de la Asociación Agrícola de San Sadurni de Noya.—Página 303.

Otra idem id. introducidas en el Re-glamento de la Caja de Ahorros y

Socorros de la ciudad de Sagunto (Valencia).—Página 303.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aclarando en el sentido que se indica los párrafos finales de los artículos 37 y 57 del Reglamento general de las Camaras de Comercio, Industria y Navegación de 26 de Julio de 1929.—Páginas 303 y 304.

Administración Central.

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruetos y Colonias.—Concurso para proveer tres plazas de Auxiliares facultativos, con carácter temporero, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 304.

Declarando desierto el concurso anunciado para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página

304.

Anunciando concurso para el sumistro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimienao de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 304.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Concurso para la provisión

de una plaza de Maestro de Taller de Cerrajería, Carpinteria y Mobiliario metálico de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander).—Página 305.

MARINA.—Subsecretaria de la Marina civil. — Instituto Español de Oceanografia.—Anunciando cursos teórico-prácticos sobre materias de Oceanografia, Química del mar y Biolografia.

gía.—Página 305.

Hacienda.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado. — Relación de los señores opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio, con la puntuación que les ha correspondido.—Página 365.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a D. Antonio Luzuriaga para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en combinación de la Lotería Nacional.—Página 307.

Lotería Nacional.—Página 307.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Comunicando a las interesadas la resolución de los expedientes de revisión de pensiones tramitados a favor de las señoras que se mencionan.—Página 307.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Agosto pa-

sado.—Página 308.

Instrucción pública. — Dirección general de Primera enseñanza. — Tras-

ladando a las Escuelas que solicitan a las Maestras de la graduada de niñas número 1 de San Sebastián, que se mencionan.—Página 311.

Actarando dudas que han originado la interpretación y alcance de la Orden de 30 de Septiembre (GACETA del 6 del mes actual) en la parte que afecta al cese de los interinos cursillistas.—Página 312.

Obras Públicas. — Subsecretaría. — Nombrando en turno de cesantes a D. Justo Barrado Cantín Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León.—Página 312.

Dirección general de Caminos.—Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. José Vieítez la construcción de las obras de la carretera de Salvatierra a Filgueira, variación de la travesta de Nieves, trozo único.—Página 312.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—
Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería.—Página 312.

Anexo único.—Bolsa.—Óposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales. — Subastas. — Administración provincial. — Anuncios de previo pago. — Edictos. — Cuadros estadísticos.

IRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTI-TUCIONALES

CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

En uso de la facultad que me confiere el apartado g) de la disposición primera de la Ley de 14 de Junio de 1933, he acordado señalar el día 20 del corriente mes, a las nueve horas, para la reunión del Tribunal, acto que se celebrará en el Salon de Pleno del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

MINISTERIO LL OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 4 de Agosto de 1933 el proyecto de prolongación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz por su presupuesto de contrata de 3.138.511,42 pesetas, y oído el parecer del Consejo de Estado, habiendo crédito disponible para ejecutar has obras con cargo al crédito autorizado por Ley de 28 de Agosto de 1931, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Mizilatro de Obras públicas para subastar y ejecutar las obras del proyecto de prolongación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz por su presupuesto de contrata de 3.138.511.42 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo al proyecto del muelle transversal del puerto de Castellón, que fué aprobado técnicamente con fecha 28 de Octubre de 1932 por su presupuesto de pesetas 3.528.829,14 para ejecutarlo en cuatro anualidades, y oído el parecer del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar y ejecutar las obras del proyecto del muelle transversal del puerto de Castellón por su presupuesto de pesetas 3.528.829,14.

Dado en Madrid a dicz de Octubre de mil novecientos treinta y tres. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado técnicamente el proyecto de pavimentación de la zona del Mue-

Ile de "La Palloza", en el puerto de La Coruña, en 11 de Junio de 1932, por el importe de su presupuesto de contrata de 578.145,87 pesetas, y habiendo certificado la Junta de Obras del Puerto que dispone de fondos suficientes para llevar a cabo las obras, oído el parecer del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras de pavimentación de la zona del muelle de "La Pallosa", en el puerto de La Coruña, con sujeción al proyecto aprobado técnicamente en 11 de Junio de 1932, por su presupuesto de contrata de 578.145,87 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante mayor de primera clase, de Obras públicas, D. Jerónimo López-Negrete y García, que cumplió la edad reglamentaria el día 30 de Sep-

tiembre último, fecha de su cese en el servicio del Estado, concediéndole, al propio tiempo, honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, de acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Obras públicas, RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

-60

DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general Presidente del Consejo de Minería, D. Enrique Hauser Neuburger, que cumple la edad reglamentaria el día 5 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Priego a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio, Laureano Gómez Paratcha.

MINISTERIO DE JUSTICIA

OREN

I Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Arquitecto de la respectiva zona penitenciaria acerca del estado en que se encuentra la Prisión de Sagunto, falta de las elementales condiciones de higiene y en ma conservación, y teniendo en cuenta el escaso contingente medio de reclusos que alberga,

Este Ministerio ha acordado que se clausure temporalmente dicha Prisión de partido, practicándose los servicios que le corresponden por razón de la competencia de aquel Juzgado de instrucción en la Prisión celular de Valencia, conforme a lo establecido para casos análogos por el Decreto de 10 de Septiembre de 1931.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

JUAN BOTELLA ASENSI

Señor Director general de Prisiques.

The Openion

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Urruela Sanabria, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 15 de Julio último, debiendo percibirla a partir de 1.º de Agosto del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 10 de Octubre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señor Presidente del Consejo de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Señores General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Visto el escrito formulado por el General de la primera División orgánica,

Este Ministerio ha resuelto que el sorieo señalado en la regla 3.ª de la Orden circular de 27 de Junio último (D. O. núm. 148) para determinar el orden en que han de ser examinadas las aspirantes a las plazas de Taguimecanógrafas convocadas por la misma, se verifique el día 31 de Octubre, a las once horas, en lugar del día 25 del mismo mes, quedando en tal sentido modificada la citada Orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Octubre de 1933,

ROCHA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES '

Exemo. Se.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje Las obligaciones que impone el Re glamento deberán ser cumplidas por lo buques a los que sea de aplicación an tes del 1.º de Enero del año 1934 y, por lo tanto, las Autoridades de Marina (salvo en aquellos casos en que estuvieran debidamente justificados) no autorizarán, a partir de esa fecha, el des pacho de los buques de pasaje que no acrediten por sus certificados de reco nocimiento que los servicios de preven-

ción y extinción de incendios cumplen

con las prescripciones del Reglamento Los Inspectores de buques con título de Ingeniero naval serán los encargados de la aplicación del Reglamento y deberán, previa petición de los armadores. señalar a éstos las modificaciones que deben introducir en las instalaciones de prevención y extinción de incendios de buques, para dar cumplimiento al Reglamento y cerciorarse de que aquellas han sido llevadas a cabo antes de hacerlo constar así en los certificados de reconocimiento de los buques. De todo ello y para cada caso informarán a la Inspección general de Buques y Construcción Naval.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores de la Subsecretaria de la Marina civil y Delegados marítimos.—Señores...

Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje.

INTRODUCCION

1. El Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar, del que España es nación signataria y que ha entrado en vigor el 1.º de Enero de 1933, exige la edición de disposiciones especiales al Reglamento provisional del servicio de contra-incendios, a fin de cumplimentar lo que el citado Convenio preceptúa en la regla XLIII del Reglamento para su ejecución.

2. Este Reglamento contiene además de las disposiciones vigentes relativas a los recursos contra el fuego, todas las nuevas reglas que hay que dictar como consecuencia de las obligaciones que impone el Convenio de Seguridad.

3. Los buques a los cuales les sean de aplicación estas reglas, deberán ponerse en condiciones de cumplimientarlas antes de 1.º de Encro de 1933.

4. Se llama la atención sobre las nuevas obligaciones que se imponen y que están contenidas en los siguientes parrafos de este Reglamento:

Regla 2, párrafo 1.º Patrullas (anteriormente una recomendación).

liegla 2, párrafo 2.º Aparatos de alarma o detección de incendios en los espacios no accesibles a la patrulla. Regla 4, párrafo 2.º Dispositivos

para conducir gas sofocador o vapor

i los espacios de carga (anteriormente

ana recomendación).

Regla 6, párrafo único. Instalación de extintores portátiles en los espacios de máquinas de los buques con calderas que quemen carbón.

CLASIFICACION DE LOS BUQUES A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE RE-GLAMENTO

Regla 1.

A. Para los efectos de este Reglamento, los buques se ordenarán en las siguientes clases:

Clase A:

Incluye todos los buques que efectuen navegaciones de altura, de gran cabotaje o de cabotaje, de propulsión mecánica, y que transporten más de 12 pasajeros.

Clase B.—Incluye: 1.º Los buques que efectúen navegaciones de cabotaje durante el día, de propulsión mecánica, y que transpor-

ien pasajeros.
2.º Los buques que efectúen navegaciones costeras de corta duración o en radas abiertas, de propulsión mecánica y que transporten pasajeros.

Clase C:

Incluye los pequeños buques y embarcaciones que hagan sus servicios en bahías, ríos y rías, de propulsión me-cánica y transporten pasajeros.

B. En estas reglas la palabra "aprobado" significa aprobado por la Inspección general de buques y Construcción naval; la palabra "eslora" significa la rella fica la eslora de registro, y la palabra "pasajero" incluye a toda persona "pasajero" incluye a toda persona transportada en el buque, excepto la tripulación del mismo, su armador y la familia de éste.

PATRULLAS Y DETECCIÓN

Regla 2.ª

1. En todo buque de la clase A se mantendrá un servicio de patrulla tal que cualquier principio de fuego pueda ser prontamente observado y combatido.

Los ventiladores y las demás aberturas de las bodegas serán frecuente y regularmente visitadas con objeto de comprobar, bien por el olor o por el descubrimiento de humo, si existe al-

guna irregularidad.

2. En todos los buques de la clase A, excepto los que realicen exclusivamente viajes entre puertos de la Peninsula, de ésta a las islas Baleares y puertos africanos situados entre Tánger y Melilla, inclusive o inversamen-te, y los dedicados exclusivamente al tráfico interinsular en los archipiélagos balear y canario, se instalará un sistema aprobado de alarma o detención, que deberá registrar automáticamente en uno o más puntos o estaciones del barco donde pueda ser fácilmente observado por Oficiales y tripulación la presencia o indicación de fuego en cualquier parte del buque, que sea, en opinión de la Inspección general de buques y Construcción naval, inaccesible al servicio de patru-

Los avisadores automáticos de incendio tendrán las características simientes, que se considerarán como

mínimas indispensables para garantía del servicio de seguridad que se debe exigir de estos aparates:

1.º Avisar cuando se produce una elevación brusca de temperatura, cualquiera que sea la temperatura am-

2.º Avisar cuando la temperatura ambiente llega a una máxima previa-

mente fijada.

3.º Avisar cuando los cables o hilos de una instalación han sido rotos en

uno o varios puntos.

4.º Los avisadores han de ser insensibles a los agentes físicos y químicos y especialmente al polvo, a las trepidaciones y a la niebla.

Recomendación: La construcción se-

rá lo más sencilla posible, y será conveniente suprimir muelles y contactos.

3. A los efectos del párrafo anterior, todos los espacios de un buque de pasaje, excepto los destinados a la carga, los equipajes, los pañoles y las cabinas, se considerarán, como regla general, accesibles a la patrulla. Por lo tanto, las obligaciones que impone el párrafo anterior para la provisión de un sistema de alarma o detección se aplicarán solamente a los espacios destinados a la carga y a las cabinas, excepto en aquellos casos en que la Inspección general de buques y Construcción naval decida lo contrario.

Además de las excepciones previstas en el párrafo 2 de la presente regla 2.ª cuando un buque esté destinado a viajes que no excedan de treinta horas de duración y sus bodegas sean abiertas dentro de este tiempo para la recepción o descarga, etc., etc., tales bodegas pueden ser consideradas co-mo accesibles a la patrulla, y entonces no necesita ser instalado el sistema de

alarma o detección.

Instalación para la extinción del fuego.

BARCOS DE LA CLASE A

ESPACIOS OCUPADOS POR PASAJEROS Y TRIPULACIÓN

Regla 3.

1. Todo barco de la clase A estará provisto de aparatos con los que se puedan lanzar por lo menos, dos potentes chorros de agua rápida y simultáneamente sobre cualquier parte de cada cubierta o espacio ocupado por pasajeros o tripulación, cuando las puertas estancas y a prueba de fuego se encuentren cerradas.

Cuando el servicio de agua se encuentre sobre una cubierta expuesta a la intemperie, las tuberías de los ramales del servicio de agua y las bocas de agua necesarias para cumplimentar lo antes expuesto se instalarán tanto a babor como a estribor de la cubierta.

2. Todo buque de la clase A estará provisto, por lo menos, de dos extintores portátiles de flúido aprobado en cada cubierta de cada compartimento ocupado por pasajeros o tripulación; cuando los pasajeros sean transportades en espacios cerrados encima de la cubierta superior de los buques de pasaje que efectúen viajes que no sean los exceptuados en el punto 2 de la regla 2.ª, habrá, por lo menos, un ex-tintor en cada lado de tales espacios y a intervalos no superiores a la distan-

cia entre mamparos resistentes al fuego.

En los buques de pasaje que efectúen los viajes exceptuados en el punto 2 antes mencionado se instalará, por lo menos, un extintor en los espacios del puente y de la toldilla ocupados por pasajeros.

Se recomienda la instalación de un extintor de flúido aprobado en cada

cabina de pasaje

ESPACIOS DE CARGA

Regla 4.ª

1. Todo buque de la clase A estará provisto de aparatos con los que se puedan lanzar, por lo menos, dos potentes chorros de agua, rápida y simultáneamente sobre cualquier espa-

cio de carga.

Todo buque de la clase A de 1.000 o más toneladas de arqueo bruto estará provisto de aparatos con los que se pueda conducir a cualquier compartimento de carga por medio de una instalación permanente de tubería. suficiente cantidad de gas sofocador de fuego, CO² o preferentemente SO² para conseguir un volumen mínimo de CO² libre igual al 30 por 100 del volumen total de la mayor bodega del

de SO².

3. En el caso de un buque propulsado por máquina de vapor, la Inspección general de Buques y Construcción Naval podrá permitir el uso de vapor en vez de ges sefecedor si de vapor en vez de gas sofocador, si se cerciora de que siempre habrá disponible un volumen de vapor equivalente al 30 por 100 del volumen total.

En cualquier caso en que se solicite el uso del vapor como sustituto del gas sofocador en un barco propulsado por máquinas de vapor, los detalles de la instalación que se proponga de-ben ser suministrados a la Inspección general de Buques y Construcción Naval para su consideración, incluyendo las dimensiones de las calderas aprovechables para el fin que se persigue y la capacidad de la mayor bodega del buque.

ESPACIOS DE MÁQUINAS Y CARBONERAS

REGLAS 5.* A LA 8.*

Regla 5,ª

Todo buque de la clase A estará provisto de aparatos con los que se puedan dirigir, por lo menos, dos potentes chorros de agua rápida y simultáneamente sobre cualquier parte de las carboneras y de las cámaras de máquinas y calderas.

BUQUES QUE QUEMAN CARBÓN

Regla 6.ª

Todo buque de la clase A cuyas calderas principales quemen carbón, estará provisto, por lo menos, de dos extintores portátiles de fluido aprobados en cada una de las cámaras de calderas y espacios de máquinas, además de cumplimentar lo preceptuado en la regla 5,4

BUQUES QUE QUEMAN COMEUSTIBLE LÍQUIDO

Regla 7.ª

1. Todo buque de la clase A cuyas calderas principales quemen petróleo, estará provisto, además de lo que precentúa la regla 5.4, de:

ceptúa la regla 5.º, de:
a) Conductores para pulverizar
agua sobre el petróleo sin que se produzca disturbio de la superficie.

b) Un recipiente que contega, por lo menos 280 decimetros cúbicos de arena, serrin impegnado con sosa u otro producto seco aprobado en cada espacio de encendido, y cucharones para distribuir dicho producto.

c) Dos extintores portátiles, construídos para descargar espuma, bromuro de metilo u otro medio aprobado adecuado para apagar el fuego de petróleo, en cada cámara de calderas y en cada uno de los espacios de máquinas en que se halle parte de la instalación de quemar petróleo.

d) Aparatos aprobados con los que se pueda descargar y distribuir rápidamente espuma sobre el total de la parte baja de la cámara de calderas si hubiese más de una, o de cualquier espacio de máquinas en que estén situados tanques de combustible o de sedimentación. La cantidad de espuma que pueda ser descargada será suficiente para cubrir con una capa de una profundidad de 15 centímetros el área total en cualquier compartimento del techo de doble fondo o del forro del casco si no hubiese doble fondo. Si las cámaras de máquinas o calderas no están enteramente separadas y pudiera filtrarse el petróleo de la sentina de calderas a la de máquinas, el conjunto de las cámaras de máquinas y calderas será considerado como un compartimento. Los aparatos se controlarán desde el exterior de los compartimentos a los que se deba descargar la espuma.

e) Un extintor aprobado para descargar, por lo menos, 136 litros de espuma o su equivalencia en bromuro de metilo en el caso de barcos con más de una cámara de calderas. Estos extintores estarán provistos de mangueras sobre aspas, adecuadas para alcanzar cualquier parte de las cámaras de calderas y espacios que contengan tanques de petróleo.

2. Todos los recipientes, con sus válvulas y sus llaves de paso, serán fácilmente accesibles, y estarán de tal manera colocados que no sean bloqueados por ningún principio de incendio.

BUQUES A MOTOR

Regla 8.

1. Todo buque a motor de la clase A cumplirá con los requisitos del apartado a) de la regla 7.4, y, además, estará provisto, en cada uno de los espacios de máquinas, por lo menos, de un extintor aprobado de 45 litros de capacidad, construído para descargar espuma o su equivalente en brumuro de metilo, y también de un aparato aprobado de nueve litros para descargar espuma o su equivalencia en bromuro de metilo por cada 1.000 BHP. de las máquinas o fracción de 1.000 BHP, de tal manera, sin embargo, qua el número de extintores de

nueve litros o su equivalencia en bromuro de metilo así instalados no sea menor de dos, sin obligación de exce-

der de seis.

2. Si existe en un espacio de máquinas una caldera "Donkey", deberá proveerse a dicho espacio en lugar del extintor de 45 litros requerido por el párrafo 1 de esta regla, de un extintor de 136 litros de capacidad o su equivalencia en bromuro de. Metilo, equipado con conexiones de mangueras u otros dispositivos aprobados para distribuir la espuma o el bromuro de Metilo.

TUBERÍAS PARA SERVICIOS DE AGUAS

Regla 9.ª

 a) Las tuberías principales de agua deberán ser de material forjado, y si son de hierro o acero deberán ser galvanizadas.

b) El diámetro de las tuberías será el necesario para poder suministrar la cantidad de agua adecuada para la eficaz alimentación de las mangueras de incendio que puedan serle acopladas en

función simultánea.

c) Las tuberías secundarias y las bocas de agua estarán colocadas de tal modo en cada cubierta que se las pueda acoplar fácilmente mangueras y para que en los casos mencionados en los párrafos 1.º de la regla 3.º, 1.º de la regla 4.º y párrafo único de la regla 5.º al menos dos potentes chorros de agua puedan ser rápida y simultáneamente lanzados por medio de mangueras independientes, de longitud suficiente, acopladas por conexiones adecuadas a las tuberías secundarias.

d) Se dispondrán llaves de paso que

d) Se dispondrán llaves de paso que permitan prescindir de cualquier manguera sin cesar el funcionamiento de las hombas

las bombas.

BOMBAS

Regla 10.

1. Todo buque de la clase A, de 4.000 o más toneladas de arqueo bruto, estará provisto al menos de tres bombas contra incendios, movidas por vapor u otra fuerza motriz, y todo buque de dicha clase de menos de 4.000 toneladas de arqueo bruto, tendrá al menos dos bombas.

2. Cada una de dichas bombas será capaz de descargar la cantidad de agua que la Inspección General de Buques y Construcción Naval juzgue suficiente, en dos potentes chorros, simultáneamente, sobre cualquier parte del buque.

3. Cada una de dichas bombas estará provista de válvulas de escape convenientemente ajustadas y colocadas de tal manera que impida presiones excesivas en cualquier parte del servicio de agua.

4. Cuando se requieran más de dos bombas, no estarán colocadas en un

mismo espacio.

5. En buques cuyas calderas quemen petróleo, si las máquinas y calderas no estáu enteramente separadas por un mamparo de acero, y si el aceite combustible puede fluir de las sentinas de calderas a las de máquinas, una de las bombas contra incendios estará situada en el túnel o en algún otro espacio fuera del compartimento de máquinas,

6. Las bombas de sentina movidas independientemente que, a juicio del Inspector de buques, tengan capacidad suficiente, previa la autorización de la Inspección General de Buques y Construcción Naval, se pueden aceptar como hombas contra incendios si estám provistas de las oportunas conexiones para aspirar de la mar; asimismo las de servicios sanitarios u otras que tengan una capacidad no inferior a los dos tercios de la capacidad mínima exigida a las de sentina antes mencionadas. Las bombas para el servicio de combustible líquido no se admitirán para el de contra incendios.

7. Los bombas de contra incendios

7. Los bombas de contra incendios estarán siempre dispuestas para su inmediato uso en todo momento cuando

el buque preste servicio.

MANGUERAS

Regla 11.

a) Las mangueras deberán ser de cuero, cáñamo sin costura o lona de primera calidad u otro material aprobado, y estarán provistas de lanzas, uniones de metal y demás accesorios necesarios

b) Cada manguera será de longitud suficiente para proyectar un chorro de agua sobre cualquier parte del espacio

a que se la destina.

c) Suficiente número de mangueras y sus accesorios se distribuirán entre las diversas cubiertas del buque, a fin de que puedan ser dispuestas para su inmediato empleo en lugares proximos a las bocas de agua de las tuberías secundarias. Sólo podrán usarse para la extinción de incendios o para las pruebas de este servicio durante ejercicios o inspecciones.

Dispositivos para la inyección de gas sofocador o vapor en los espacios de carga y cámaras de calderas.

En los buques en los que sea obligatorio el poder conducir gas sofocador o vapor a los espacios de carga o cámaras de calderas para la extinción de incendios, se instalarán las tuberías necesarias para la conducción del gas o del vapor; estarán provistas de válvulas o grifos manejables desde la cubierta y marcados de tal forma que so indique claramente a qué compartimento van las tuberías.

Si alguna tubería va a un espacio al que los pasajeros tengan acceso, deberá estar provista de una válvula o llacve de paso susceptible de poder cerrar

En la elección del procedimiento para el empleo de gas sofocador se recomienda la adopción de sistemas que además de llevar una cantidad determinada de gas en botellas, tengan equipos o grupos que permitan fabricar a bordo el flúido base de la instalación.

Extintores de fiúido.

a) A menos que disponga lo contrario este Reglamento, la capacidad de los extintores portátiles no será mayor de 14 litros ni menor de nue ve litros o su equivalente si son de bromuro de Metilo, pudiendo la Inspección general de buques y Construcción naval permitir el uso de ex

tintores de menor capacidad en cir-

curstancias especiales.

h) Pueden ser instalados extintores portátiles secos aprobados, pero su número no será superior al 20 por 100 del número total de extintores tastalados.

Estos extintores secos tienen normalmente ventajas para atacar en su principio ciertas clases de incendios, como fuegos de pequeñas cantidades de combustibles líquidos en compartimentos de reducidas dimensiones.

En cuanto al uso de extintores que contengan tetracloruro de carbono ha de ser tenido en cuenta que el líquido que descargan debe ser usado con discreción, debido a los gases tóxicos que desprende y, por lo tanto, cualquier espacio cerrado en el cual tal medio haya sido utilizado, debe ser ventilado antes de su acceso.

c) Los extintores portátiles que se instalen para cumplimentar lo que ordena este Reglamento (aparte de los que se coloquen en las cámaras de caíderas, etc., especialmente para su uso contra los combustibles líquidos) no serán de más de dos tipos en cada barco.

barco.
d) Todos los extintores, sean o no portátiles, se colocarán en sitios donde sean fácilmente accesibles.

CASCOS PARA HUMOS, APARATOS DE RES-PIRACION ARTIFICIAL Y LAMPARAS DE SEGURIDAD

Regla 12.

a) Todo buque de la clase A estará provisto por lo menos de dos equipos aprobados, consistentes cada uno en un aparato para respirar o casco para humo, y una lámpara de seguridad. Estos equipos estarán siempre listos para su uso en lugares ampliamente separados.

b) Las lámparas de seguridad deberán ser del tipo usado en las minas, para un período de luz continua de

una noche como mínimo.

c) Los aparatos para respirar o cascos para humo deberán ser aprobados por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, e individuales, autoproductores de oxígeno y provistos de una funda de amianto.

d) Todo buque de la clase A deberá llevar un aparato aprobado de respiración artificial para el auxilio de los

asfixiados y sincopados.

Ejercicios de incendio.

En el caso de buques que conduzcan emigrantes, se efectuarán ejercicios de incendio en presencia y a satisfacción de las Autoridades de Marina e Inspector de buques antes de autorizar el despacho del buque.

BUQUES DE LA CLASE B

Regla 13.

ESTACIOS COUPADOS POR PASATRICIS Y TRIPULACIÓN

f) Todo buque de la clase P estará provisto de aparatos con los que es pueda rápidamente dirigir un potente chorro de asua sobre cualquier parte de cada cubieria o espacios ocupados por pasajeros y tripulación.

2) Todo buques de la clase B) estará provisto de por lo menos dos extintores portátiles de fluido aprobados en cada compartimento ocupado por pasajeros y tripulación. Cuando los pasajeros sean transportados en espacios cerrados, encima de la cubierta superior, habrá por lo menos un extintor aprobado en los espacios del puente y de la toldilla ocupados por pasajeros.

PAÑOLES, BODEGAS, ETC.

Regla 14.

Todo buque de la clase B estará provisto de aparatos con los que se pueda rápidamente dirigir un potente chorro de agua sobre cualquier pañol o espacio de carga.

Regla 15.

ESPACIO DE MAQUINAS Y CARBONERAS

Todo buque de la clase B, excepto aquellos a los que se aplica el apartado a) de la regla 16, estará provisto de aparatos con los que se pueda rápidamente dirigir un potente chorro de agua sobre cualquier parte de las carboneras y cámaras de máquinas y calderas.

BUQUES QUE QUEMEN COMBUSTIBLES LI-QUIDOS

Regla 16.

1) Todo buque de la clase B que efectúe navegaciones de cabotaje durante el día y cuya caldera o calderas quemen petróleo estará provisto de:

a) Aparatos con los que se puedan dirigir dos potentes chorros de agua, rápida y simultáneamente, sobre cualquier parte de las Cámaras de máquinas y calderas.

b) Conductores para pulverizar agua sobre el petróleo sin disturbio de la su-

perficie.

c) Un recipiente que contenga una cantidad adecuada de arena, serrín impregnado con sosa u otro material seco aprobado, en cada espacio de encendido, y cucharones para distribuir dicho material.

d) Aparatos aprobados con los que se pueda descargar y distribuir rápidamente espuma sobre el total de la parte baja de la cámara de calderas o de cualquier espacio de máquinas en el que se hallen situados tanques de combustible

o de sedimentación.

La cantidad de espuma que pueda ser descargada será suficiente para cubrir con una capa de una profundidad de 15 cm. el área total, en cualquier compartimento del techo, del doble fondo del forro del casco si no hubiese doble fondo. Si las cámaras de máquinas y calderas no están enteramente separadas y pudiera filtrarse el petróleo de la sentina de calderas a la de máquinas, el conjunto de ambas cámaras se considerará como un sólo compartimento.

Los aparatos se controlarán desde el exterior de los compartimentos a los que se deba descargar la espuma.

e) Dos extintores portátiles aprobados, construídos para descargar espuma o bromuro de Metilo u otro medio aprobado y adecuado para apagar fuegos de petróleo en la cámara de calderas y en cada espacio de máquinas en que se halle situada parte de la instalación de combustible.

f) Por lo menos dos extintores aprobados de 45 litros de capacidad construidos para descargar espuma o aparatos aprobados de bromuro de Metilo de capacidad suficiente para obtener la equivalencia de efectos de efectos, con mangueras adecuadas para alcanzar cualquier parte de la cámara de calderas y espacios que contengan tanques

de combustible.

2) Todos los recipientes y sus válvulas y sus llaves de paso serán fácilmente accesibles y estarán de tal manera colocados que no podrán ser bloqueados por ningún principio de in-

cendio.

3) Todo buque de la clase B que efectúe navegaciones costeras de corta duración o en radas abiertas y cuya caldera o calderas quemen petróleo, estará provisto de un extintor aprobado construído para descargar espuma, de por lo menos 156 litros de capacidad o su equivalencia en bromuro de Metilo con mangueras adecuadas para alcanzar cualquier parte de la cámara de calderas. Cumplirán además con los requisitos de los apartados b, c y e del párrafo primero y con el párrafo segundo de esta regla, aparte de cumplimentar la regla 15.

BUQUES A MOTOR

Regla 17.

1. Todo buque a motor de la clase B propulsado por máquinas de combustión de combustión interna que consuman aceite de un punto de inflamación no menor de 150° F. además de cumplir con los requisitos de la regla 15 estará provisto en cada uno de los espacios de máquinas de, por lo menos, un extintor aprobado de 45 litros construído para descargar espuma o su equivalencia en bromuro de Metilo y también de un extintor aprobado, bien sea de espuma de nueve litros por cada 1.000 B. H. P. de las mááquinas o fracción o su equivalencia en bromuro de Metilo de tal manera, sin embargo, que el número de los extintores así instalados no sea menor de dos sin que necesite exceder de seis.

2. Si en tal buque existe en un espacio de máquinas una caldera "Donkey", se proveerá en dicho espacio, en lugar del extintor de 45 litros requerido por el párrafo 1 de esta regla, un extintor de 136 litros de capacidad o su equivalencia en bromuro de Metilo, equipado con las adecuadas conexiones de mangueras u otros medios aprobados para la distribución de la espuma

o del bromuro de Metilo.

3. Los buques de la clase B que efectúen navegaciones costeras de corta duración, propulsados por motores de combustión interna que consuman petróleo con un punto de inflamación no menor de 150° F., estarán obligados, además de cumplir con los requisitos de la regla 15 a estar provistos en cada uno de los espacios de máquinas de, por lo menos, dos extintores aprobados

de espuma de nueve litros o su equivalencia en bromuro de Metilo o, si ese espacio puede ser rápida y completamente cerrado, de un número adecuado de extintores de bromuro de Metilo u otros extintores aprobados que no produzcan gases tóxicos.

BOMBAS

Regla 18.

a) Todo buque de la clase B estará provisto, por lo menos, de una bomba contra incendios de amplia capacidad, accionada por vapor u otra fuerza mo-

triz.

Todo buque de la clase B en el cual la caldera o calderas quemen petróleo v todo buque a motor de la clase B estarán provistos de una bomba adicional de contra incendios conectada a las tuberías del servicio de agua. Tal bomba no estará colocada en el mismo compartimento que las bombas requeridas por el apartado a) de esta regla (y puede ser una bomba de mano de sentina de tipo rotatorio), situada en cubierta, lejos de la cámara de máquinas. La válvula de aspiración de la mar podrá ser manejada desde el exterior de la cámara de máquinas.

TUBERÍAS PARA EL SERVICIO DE AGUA Y MANGUERAS

Regla 19.

En todos los buques de la clase B las tuberías y mangueras serán de dimensiones adecuadas, de buena calidad y sometidas a la aprobación de los Inspectores de buques; pero, normalmente, la tubería principal de agua no será inferior a cinco centimetros.

EXTINTORES DE FLÚIDO

Los extintores de flúido que se instalen deberán cumplir lo que se preceptúa en este Reglamento sobre estos aparatos.

BUQUES DE MADERA Y OTROS BUQUES

Regla 20.

Los buques de madera que usen combustible cuyo punto de inflamación sea menor de 150° F., deberán cumplimenlar lo que dispone este Reglamento con aquellas ampliaciones que la Inspseción General de Buques y Construcción Naval pueda estimar necesarias.

BUQUES A MOTOR DE LA CLASE C

ARENA

Regla 21.

Todo buque de la clase C estará pro-visto de una caja que contenga una cantidad adecuada de arena, serrin inpregnado coa sosa a otro material seco aprobado, y cucharones para la distribución de dicho material.

PATINTORES

Regla 22.

1. Todo huque de la clase C estará

provisto de extintores de incendio con arreglo a la siguiente relación:

Buques abiertos a motor que no excedan de 10 metros de eslora:

Dos extintores de flúido preferentemente de bromuro de Metilo y uno de espuma, de una capacidad mínima cada uno de cinco litros o su equivalente.

b) Buques abiertos a motor entre

10 y 15 metros de eslora: Tres extintores de flúido, preferentemente de bromuro de Metilo y dos de espuma, de una capacidad mínima cada uno de cinco litros o su equivalente.

c) Buques abiertos a motor entre 15 y 21 metros de eslora: Tres extintores de flúido, preferentemente de bromuro de Metilo y dos extintores de espuma, de una capacidad mínima cada uno de nueve litros o su equivalente.

d) Buques abiertos a motor de más

de 21 metros de eslora:

El número de extintores de bromuro de Metilo y de espuma que la Inspección General de Buques y Construcción Naval estime suficientes.

- 2. Los extintores deberán ser colocados en posiciones convenientes para su uso inmediato y se instalarán como mínimo uno en cada extremo del barco.
- 3. Los extintores de fluido deberán cumplir lo que se preceptúa en este Reglamento sobre estos aparatos.

Nota.—En aquellos pequeños compartimentos cuyas aberturas pueden ser cerradas total y parcialmente, los extintores, y especialmente los de Bromuro de Metilo, serán muy eficaces cuando se trate de fuegos de combustibles líquidos, ya que el gas pe-netra en espacios inaccesibles para la espuma. En espacios cerrados donde puedan ocurrir fuegos de madera, el extintor ordinario de descarga de agua será más eficaz. Los Inspectores de buques deberán instruir a los armadores y tripulación sobre el uso y objeto de las diferentes clases de extintores.

BALDES Y CUBOS

Regla 23.

Todo buque de la clase C estará provisto del número de baldes y cubos que el Inspector de buques estime suficiente, y tales cubos y baldes estarán colocados en lugares convenientes para su fácil empleo en la extinción del incendio.

BUQUES A MOTOR DE LA CLASE C, CON CUBIERTA

Regla 24.

1. Todo buque a motor con cubierta de la clase C estará provisto. además de cumplir con lo que dispone la regla 22, de:

a) Una bomba contra incendio mecánica, colocada fuera de la cámara de máquinas, con toma el mer y una manguera de dikmetro no inferior a

35 milímetros.

b) Un extinter de fluido arabado, preferentemente de Bromuro de Metilo, en cada compartimento destinado a pasaleros,

BUQUES DE VAPOR DE LA CLASE C

MEDIOS DE CONTRA-INCENCIOS PARA ESTOS BUOUES

Regla 25.

Todo buque a vapor de la clase C cumplirá con las obligaciones que im pone este Reglamento a los buques a vapor de la clase B; pero si los armadores desean alguna excepción se so meterá cada caso a la consideración de la Inspección de buques y Construcción naval, que, en vista de las circunstancias que en él concurran, resolverá en definitiva.

INSPECCIÓN ANUAL

El servicio de contra incendios a bordo de todos los bugues de pasaje. ros será examinado por los Inspectores de buques, por lo menos una vez al año.

En estas inspecciones se probarán bajo las condiciones de trabajo todas las mangueras de incendios y todos los defectos que se observen se corregirán a satisfacción del Inspector de

buques.

Un número prudencial de los extintores químicos se probarán igualmente (si es posible en presencia de los hombres que hayan de usarlo en casos de incendio) y se volverán a cargar, o si se consideran defectuosos se reemplazarán por otros nuevos. Antes de probar un extintor químico cuyo sistema comprenda un dispositivo de gas o airo a presión para la proyección del líquido extintor, el Inspector examinará atentamente el aparato y se convencerá de su suficiencia para la presión que pueda tener que soportar, y para este fin se quitará la carga.

Se recomienda el empleo de aparatos que no necesiten para la proyec-ción del flúido extintor de ningún gas

o aire a presión.

Todas las instalaciones del servicio de contra incendios se encontrarán en las debidas condiciones y dispuestas para su uso inmediato, antes de que el barco salga para la mar y durante todo el tiempo del viaje.

RECOMENDACIONES A LOS CONSTRUCTORES Y ARMADORES

1.—Buques de la clase A.

- a) Cámara de calderas.—En los buques en que las calderas principales quemen petróleo se recomienda que además de cumplir lo que preceptúa la regla 7.ª de este Reglamento, se provean de medios para la admisión del vapor a las partes bajas de la cámara de calderas y para cerrar en la medida que sea posible las aberturas por las que el aire pueda tener acceso a la citada cámara.
- b) Avisadores de incendio.—Se recomicada que los avisadores aprobados que se instalen, aderas de responder a las normas que fija el párrafo 2 de la regla 2., vayan convenientemente distribuídos, no solamente en las partes del barco taxativamente designadas en este Reglamento, sino además en todos aquellos sitios que el buen sentido designe en cada caso como convenientes, y de tal sucrte que se señale en el

puente o en el cuarto de derrota el lugar en que pueda ocurrir algún comienzo de incendio.

2.-Buques de la clase B.

En los buques en que las calde-'a) ras principales quemen petróleo se recomienda que además de cumplir lo que preceptúa la regla 16 de este Reglamento, se provean medios para la admisión del vapor a las partes bajas de la cámara de calderas y para cerrar en la medida que sea posible las aber-turas per las que el aire pueda tener acceso a la citada cámara.

EQUIVALENTES

Regla 26.

Cuando estas reglas requieran que cierto dispositivo, sistema o aparato o tipo del mismo sea instalado en un buque, la Inspección general de buques y Construcción naval puede autorizar cualquier otro dispositivo, sistema o aparato si comprueba que son tan eficaces en todas v cada una de las características como los requeridos por este Reglamento.

Empleo del anhídrido carbónico CO2, o del anhídrido sulfuroso SO2, en sustitución de la instalación de es-

Cuando el anhídrido carbónico sea usado en sustitución de los aparatos para descarga de espuma que señala el apartado d) de la regla 7.º o el apartado d) de la negla 16, la cantidad de CO2 transportada deberá ser suficiente para conseguir una saturación de gas de un 25 por 100 del volumen de la cámara de calderas hasta la parte alta de las mismas.

Esta cantidad puede ser determinada, aproximadamente, por la siguiente fórmula:

$$W = \frac{L. A. P. d}{4}$$

W = peso de CO2 requerido en ki-

L = longitud de la cámara de calderas en metros.

A = anchura de la cámara de calderas en metros.

P = puntal de la cámara de calde-

ras desde la parte alta de las calderas hasta el techo del tanque en metros. d = densidad del CO2.

Cuando el anhídrido sulfuroso sulfúrico sea usado en sustitución de la espuma, la cantidad SO2 transportada leberá ser suficiente para conseguir la presencia de un mínimo del 5 por 100 del volumen de la cámara de caldras de SO2.

a) Si un buque tiene más de una cámara de calderas, la cantidad de gas se calculará partiendo de la mayor cámara de calderas y se proveerá el medio de que la cantidad total de gas pueda ser evacuada a cualquier otra

cámara b) Si la cámara de máquinas y la cámara de calderas no están enteramente separadas y pudiera filtrarse combustible de la sentina de calderas a la de máquinas, el conjunto de las cámaras de máquinas y calderas se considerará como un solo compartimento a los efectos de la determinación de la cantidad de gas necesario.

Cuando el gas empleado sea el CO2 o el SO2, toda la cantidad de gas deberá poder ser evacuada instantáneamente manejando una válvula. Las botellas en que el gas esté contenido estarán provistas de tuberías interiores para que puedan descargarse completamente.

Se tomarán las medidas necesarias para impedir que inadvertidamente pueda haber evacuación de CO2 o de SO2, y se instalará un sistema de alarma para avisar en la cámara de calderas, antes de proceder a la evacua-

ción del gas. d) Los dispositivos para la distri-bución del gas CO2 o SO2 en la cámara de calderas deberán proporcionar una corriente general y bastante uniforme de gas, sobre todo el techo del tanque. Las salidas estarán dis-puestas en tal forma que el gas sea descargado horizontalmente con ligera inclinación hacia el techo del tan-

Se proveerán medios para impedir la admisión de aire a la parte baja de la Camara de calderas cuando esté en operación en anhídrido carbónico o el anhídrido sulfuroso.

Además de la instalación principal de CO2 o de SO2 que señalan los párrafos anteriores, se colocarán, cuando se trate de grandes instalaciones de esta clase, cierto número de botellas de CO2 o de SO2 conectadas con mangueras flexibles y sus corres-pondientes toberas para distribuir y descargar el gas o, preferentemente, los extintores de espuma requeridos por el apartado e) de la regla 7 ó el apartado f) de la regla 16, según sea el caso, o bien un generador continuo de espuma en cada cámara de calderas.

g) Se requerirá especial consideración, cuando existan tanques de combustibles o de sedimentación en la

cámara de máquinas.

h) En aquellos buques que cuenten también con dispositivos para inyectar vapor en las cámaras de calderas, se debe prevenir a los maquinistas para que no usen el vapor inmediatamente después de la descarga del anhídrido carbónico, a fin de evitar que éste pierda su eficacia.

BUQUES EXISTENTES Y BUQUES NUEVOS

Definición.—Buque existente es todo buque cuya quilla fué puesta antes del 1.º de Julio de 1931.

Buque nuevo es todo buque quilla fué puesta el día 1.º de Julio de 1931 o después de esta fecha.

Excepciones en general.—Las anteriores reglas no especifican en detalle las excepciones que pueden concederse en el caso de buques de pasaje existentes, pero de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo 4.º del artículo 12 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar, la Inspección general de buques y construcción naval podrá dispensar del cumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en este Reglamento a cualquier buque existente, si comprueba que dicho requisito es impracticable o irrazonable en el caso de ese buque.

En el caso de buques de pasaje nuevos que efectúen viajes interna-cionales sin alejarse más de 20 millas de la costa o viajes internacionales en los que se transporten gran número de pasajeros sin litera, la Inspec-ción general de buques y Construcción naval podrá otorgar excepciones en la forma y en virtud de lo que preceptúan los párrafos 3 y 5 del articulo 12 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar

EXCEPCIONES QUE SIGUEN EN VIGOR

El Reglamento provisional del servicio de contraincendios en los buques de pasaje de 19 de Agosto de 1927, disponía que los buques entonces existentes (es decir, aquéllos ya construí-dos con anterioridad a la fecha mencionada) no necesitaban cumplimentar los siguientes requisitos:

1.º Las tuberías principales de agua si son de hierro o acero deberán ser galvanizadas. (Artículo 6.º, (1) del citado Reglamento del año 1927.)

2.º Aparatos para formar una capa de espuma de 15 centímetros en los

buques de la clase A y B con calderas que quemen combustibles liquidos. (Artículo 4.º (I) y 2.º (II) del Reglamento del año 1927.)

3.º Las tuberías del servicio de agua, cuando estén colocadas en una cubierta expuesta a la intemperie en un buque de la clase A, se instalarán a ambas bandas. (Artículo 1.º, (I) del Reglamento del año 1927.)

4.º Número de bombas exigidas para los buques de la clase A. (Artículo 7.°, (I) del Reglamento del año 1927.)

Como consecuencia de lo antes expuesto y de acuerdo con lo que se preceptúa a continuación, los Inspectores de buques, cuando se trate de buques de pasaje construídos antes del 19 de Agosto de 1927, no necesitan exigir el cumplimiento de los requisitos 1.º, 3.º y 4.º antes scñalados, y en cuanto al requisito 2.º, deberán comprobar, de acuerdo con lo que exigía el Reglamento del año 1927, si los buques están provistos en lugar de las instalaciones de espuma de otros medios eficaces de contra incendios manejables desde fuera del compartimento en el que pueda ocurrir el fuego.

DE APLICACIÓN A LA CONCESIÓN DE EX-CEPCIONES

En todos aquellos casos en que de acuerdo con lo que dispone este Reglamento se autorice a los buques existentes a continuar con sus instalaciones de contrafficendios a pesar de que éstas no cumplen con todos los requisitos de las reglas anteriores, debe ser claramente entendido que esa autorización está condicionada a que el Inspector de buques compruebe a su satisfacción que las citadas instalaciones se encuentran en buenas condiciones y que sería impracticable o irrazonable obligarles a que cumplieran con todo lo que preceptúa este Reglamento. En aquellos casos en que un buque existente sufra reparaciones de importancia, el Inspector de buques debera informar a la Inspección General de Buques y Construcción Naval las mejoras, si hay alguna, que él considere seria razonable o practicable introducir con objeto de que las instalaciones de contraincendios se aproximen todo lo posible al cumplimiento de este Reglamento.

En el caso de que las instalaciones de contraincendios de un buque existente que no cumpla con este Reglamento sean renovadas, las nuevas instalaciones deberán estar de acuerdo con este Reglamento a menos que exista alguna razón especial para adopiar otra solución y la Inspección general de Buques y Construcción Naval la au-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.º La Inspección general de Buques y Construcción naval publicará periódicamente la lista de los diferentes tipos y marcas de aparatos de deteccióu y extinción de incendio aprobados por la misma para conocimiento o los constructores, armadores e inspectores. Los diferentes tipos y marcas de aparatos de detección y extinción de incendios, para merecer el calificativo de "aprobados", deberán sufrir, con resultado satisfactorio, las pruebás y reconocimientos que la Inspección general de Buques y Construcción naval estime oportunas. Las pruebas y reconocimientos serán llevados a cabo previa petición intere-sada del constructor de los aparatos, quien deberá sufragar los gastos que por todos conceptos originen las operaciones citadas. En ningún caso será concedida exclusiva a favor de una marca o tipo determinado.

2.ª La Înspección general de Buques y Construcción naval se sujetará, como mínimo, a las normas siguienies, a los efectos de lo que se-

ñala el párrafo anterior.

Delectores.

Deberán satisfacer las condiciones que para estos aparatos se exigen en la Regla 2.ª, párrafo 2.º

Aparatos portátiles de espuma.

1.º El cuerpo del aparato será de cobre - chapa de acero emplomada interiormente, siendo el espesor de dicha chapa de dos milímetros como mínimo.

2.º El cierre será de tipo eficaz e irá provisto de un dispositivo que impida la proyección de la tapa en caso de abrir el aparato, existiendo presión interior.

3.º Irán provistos de asideros, de tal forma que sea fácil su manejo.

4.º Todos los aparatos serán probados a una presión de 25 kilogramos por centímetro cuadrado, no debien-do producirse deformación ni escape por el cuerpo o por la tapa cuando estén sometidos a dicha presión. Irán provistos de un dispositivo que impida la mezcla de los componentes de la carga en los movimientos del barco.

Aparatos de espuma de gran capacidad.

1.º El cuerpo del aparato será de chapa de acero de cuatro a cinco milímetros, como mínimo, de espesor, emplomado interiormente.

2.º La botella que ha de contener la disolución ácida será emplomada interior y exteriormente.

3.º El cierre se efectuará por medio de una tapa que irá sujeta con tuercas al cuerpo del aparato, con dispositivo para poder obturar la botella que con-

tiene el reactivo.
4.º Todos los aparatos serán probados a una presión de 25 kilogramos por centímetro cúbico, no debiendo producirse deformación ni escape por el cuerpo o por el cierre cuando estén sometidos a dicha presión.

5.º Irán provistos de una llave de paso a la salida, con una manguera de longitud conveniente y lanza para sali-

da del líquido.

Aparatos secos.

1.º El cuerpo del aparato será de chapa de acero de dos milímetros como mínimo, emplomada interiormente.

2.º El cierre será de tipo eficaz e

irá provisto de un dispositivo que impida la proyección de la tapa en caso de abrir el aparato existiendo presión interior.

3.º Irán provistos de asideros de tal forma que sea fácil el manejo.

4.º Todos los aparatos serán probados a una presión de 25 kilogramos por centímetro cuadrado, no debiendo producirse deformación ni escape por el cuerpo o por la tapa cuando estén sometidos a dicha presión.

5.º Irán provistos de válvulas de seguridad funcionando a una presión de seis kilogramos por centímetro cuadrado menos que la presión de prueba del

aparato.

6.º La botella del gas propulsor será probada a una presión de 250 kilogramos por centímetro cuadrado.

Aparatos de bromuro de Metilo.

El cuerpo del aparato será de tubo de cobre sin soldadura lateral. 2.º Se comprobará la absoluta

Se comprobará la absoluta er-

meticidad del cierre.

Se tendran también en cuenta las instrucciones que para los extintores químicos dicta el Reglamento provisional del Servicio de Contraincendios de los buques de pasaje de 19 de Agosto de

La Inspección general de Bugues y Construcción Naval, no sólo velará por el más exacto cumplimiento de este Reglamento, sino que llevará a cabo todos aquellos trabajos, experiencias y estudios que estime necesarios para poder proponer al señor Ministro de Marina, a la brevedad posible, todas las medidas que como suplemento de este Reglamento estime oportunas deban dictarse para conseguir la mayor eficacia en la lucha contra el fuego, relativas principalmente a los materiales que por los peligros que pueda ofrecer en casos de incendio deban prohibirse en las construcciones de buques de pasaje y a las canalizaciones eléctricas de los mismos.

Cuando en cumplimiento del parrafo anterior la Inspección general de Buques y Construcción Naval realice comprobaciones, experiencias o cualquier clase de trabajos a bordo de los buques de pasaje que pertenezcan a Compañías

subvencionadas por el Estado, estas deberán facilitar a los técnicos que deban efectúar las citadas operaciones toda clase de facilidades y auxilios para el mejor desempeño de su misión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Navieros de Bilbao, con fecha 14 de Septiembre último pasado, reiterando su escrito presentado el 23 de Febrero de 1931, alegando que no se ha tomado en consideración en la Orden ministerial de 17 de Junio del año actual, el precitado recurso:

Considerando que por la repetida Orden ministerial del 17 de Junio del año en curso se resolvió desestimando el recurso interpuesto por varios miembros de la Asociación de Navieros de Bilbao, no cabe volver sobre dicha Orden ministerial más que por la vía contenciosoadministrativa:

Considerando que la citada Asociación promueve nueva instancia sobre interpretación del artículo 8.º del Decreto-ley del 21 de Agosto de 1925, cuando en el mismo artículo y en párrafo aparte se determina claramente "que los buques de 36 ó más años no percibirán prima alguna transcurridos los cinco primeros años de vigencia de dicho Decreto-ley, sin que quepa dar a este párrafo otra interpretación que la expuesta":

Considerando que se hau aplicado estrictamente los preceptos legales del artículo 8.º precitado, cuyo plazo fué ampliado por el artículo 4.º del Decreto de 11 de Febrero de 1931, que, por otro lado, en nada modifica la interpretación legal de aquél:

Considerando que la entidad promovente expone que disiente en uno de los considerandos de la resolución ministerial dictada el 17 de Junio utitimo; lo que prueba que se tuvo en cuenta el punto básico a que hace referencia la instancia presentada por la repetida entidad con fecha 23 de Febrero de 1931; debiendo considerarse desestimada,

Este Ministerio, por todo lo expuesso to, y de conformidad con lo propues. to por la Subsecretaria de la Maring civil, ha resuelto desestimar lo que la Asociación de Navieros de Bilbao in teresa en su instancia del 14 de Septiembre último pasado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

P. D., MANUEL RICO AVELLO

Señores Subsecretario de la Marine civil, Inspector general de Navegación, Delegados marítimos y Asociación de Navieros de Bilbao.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Delegación Española de la Comisión Internacional para la exploración cientifica del Mediterráneo para que el Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, D. León Herreno, forme parte de la Delegación oficial que asista a la Asamblea plenaria convocada para el corriente mes de Octubre en Nápoles,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, Sección de Intendencia e Intervención civil, ha resuelto acceder a lo interesado, declarándose la comisión indemnizable e inherente al destino, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, teniendo una duración probable de ocho días.

Madrid. 10 de Octubre de 1933.

LEANDRO PITA ROMERO

Señores Jefe del Estado Mayor de la Armada, Jefe de la Base Naval de Cádiz, General Jefe de la Sección de Intendencia e Interventor central del Ministerio.—Señores...

Padecido error de copia en la Orden ministerial publicada en la GACE-TA DE MADRID número 278, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo, Sr.: Para facilitar la total terminación del pago de indemnizaciones a los individuos despedidos por la Compañía Trasatlántica, es de la mayor conveniencia la fijación de un plazo, con objeto de que no se dilalate excesivamente el término de las operaciones correspondientes que ha de efectuar la Comisión de Reajuste. En vista de ello,

Este Ministerio ha resuelto que todos los individuos que se crean con derecho a percibir la indemnización por despido por la anulación del contrato del Estado con la Compañía, se presenten en el término improrrogable de diez dias, a partir de la publicación de esta Orden en la GACE-TA DE MADRID, en la Delegación Marítima más cercana a su domicilio, para declarar cuál es éste, en la inteligencia de que quienes no lo hubieran efectuado así, perderán su derecho a reclamar la indemnización que pudiera corresponderles.

Las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas cuidarán de que a esta Orden se dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

> P. Des MANUEL RIGO AVELLO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

\$0\$ MINISTERIO DE NACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Exemo, Sr.: Vistas las instancias promovidas por los aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros con fecha anterior al mes de Mayo del año actual y recibidos los documentos y reintegros en el mes de Julio último, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Julio Ferrer Millán y termina con Rafael Mateo Sánchez,

Este Ministerio ha acordado adoptar las resoluciones que a cada uno se le consigna en los epigrafes correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las Autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

> P. D. JOSE DE LARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

Cabo.

Julio Ferrer Millán, del Regimiento Cazadores de Caballería número 10.

Soldado.

Agustín Lorenzo Prieto Boada, del Regimiento de Infantería número 28.

Paisanos.

D. Francisco García Díaz, reside en Villardevós (Orense), Bachiller.

D. Máximo Veramendi Bueno, reside en Toledo, plaza de las Carmelitas Descalzas, número 4, Bachiller.

Miguel González Belando, reside en Valencia, cuartel de Carabineros.

ANOTADOS EN LA QUENTA CATEGORÍA

Sargentos.

Angel González Ramos, del Regimiento Artillería pesada número 4.

Leopoldo Morán del Amo, del ídem Infantería número 34.

José Aguado Ortega, del Batallón Almetralladoras número 2.

José Martín Rodríguez, del Regimiento Infantería número 35.

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930, (D. O. número 186).

Juan Hernández Morales, del Regimiento Infantería número 7.

Serafín Morgado Calderero, del ídem idem número 26.

Juan Dominguez López, del idem ídem número 21,

Angel Alonso Santos, del idem id. número 35.

Angel Bazal Otero, del idem id. número 35.

Fernando Zurita Carmona, del idem ídem número 9.

Bibiano Urbano Díaz, del idem id. número 9.

D. Angel Alvarez Céspedes, del Batallón Cazadores de Africa número 4. Antonio Juárez Moreno, del Esta-llón Cazadores de Africa número 7.

Julian Delgado Andújar, del Regi-miento Infantería número 21.

Santiago Salas Bueno, de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia.

José Guerra Mon, del Regimiento Infantería número 8.

Cabos sin el beneficio anterior.

Manuel Gurrea Villarreal, del Regimiento Infantería número 14.

Cipriano Herrerías Martínez, del idem id. número 33,

Bartolomé Marín Gómez, del Batallón Montaña número 5.

Soldados.

D. Florencio Cortijo Marín, del Centro de Movilización y Reserva número 1. (Con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930.) Francisco Domínguez González, del Regimiento Infantería número 42.

Anotados como cornetas.

Enrique Pino Francés, corneta licenciado, residente en Játiva (Valencia).

Manuel Gurrea Villarreal, Cabo del Regimiento Infantería número 14,

ANOTADOS EN LA SEPTIMA CATEGORIA

Inocencio Velasco Mata, del Batallón Ametralladoras número 2.

ANOTADOS EN LA OCTAVA CATEGORIA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Felicísimo Sánchez Ballesteros, del Regimiento Infantería número 26. Angel Salido Leal, del ídem íd. nú-

mero 1. Abel Martín Acenso, del idem idem

número 26.

Severiano Quesada Castellano, del Batallón Cazadores de Africa núm. 7. Lorenzo Martín Río, del Regimien-to Infantería número 26.

Manuel Blanco de la Vega, del idem Cazadores de Caballería número 3.

Anotada para Matrona en la tercera Escala del primer Registro.

Doña Asunción Miguel Serratía, reside en Hecho (Huesca).

PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTE-GROS

Por no acompañar hoja de circunstancias con su verdadero nombre.

Antonio Díaz Nieto, soldado de la Compañía de Mar de Ceuta.

DESESTIMADAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN

Por no poseer el título de Bachiller.

Justo Pérez Guerra, reside en Ondárroa (Vizcaya).

Por estar en suspenso su admisión desde 1.º de Mayo del corriente

Amable Pérez Rodríguez, soldado licenciado, reside en San Lorenzo (Orense),

Daniel Alos Ferrándiz, reside en

Puigcerdá (Gerona).

Rafael Mateo Sánchez, Cabo licenciado, Regulares de Ceuta número 3.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el Sargento de la Guardia civil, con destino en la primera Comandancia del 14.º Tercio de ese Instituto, Juan del Pino Cruz,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece, por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid. 30 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil. <>∩∞

MINISTIRIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Leganés (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, redactó el proyecto para dichas Escuelas y el local correspondiente a comedor con cocina, con un presupuesto de contrata que asciende a 258.697,30 pesetas, y el de los honorarios, por formación del proyecto, a 4.964,34 pesetas:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como tal, en los Grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, el comedor con cocina:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 8.º, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los. Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuítamente los proyectos:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica, D. Francisco de la Pezuela, para la construcción, por el Ayuntamiento de Leganés (Madrid), de un Grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y el local correspondiente a comedor con cocina; y
- 2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D., SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios, uno con destino a Escuela mixta en el caserío de Capicorp y otro para dos Escuelas unitarias, niños y niñas, en Alcosebre, las tres con viviendas para los Maestros y con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco Maristany:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien re-

- 1.º Que se aprueben los proyectos. redactados por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Castellón) de dos edificios, uno con destino a Escuela mixta en el caserío de Capicorp y otro para dos Escuelas unitarias (niños y niñas) en el pueblo de Alcosebre, las tres con viviendas para los Maestros; y
- 2.º Que se conceda en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los are tículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D., SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Avuntamiento de Alza (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Elizalde:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayunta mientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuántía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuele unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Elizalde, para la construcción por el Ayuntamiento de Alza (Guipúzcoa) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maes-
- 2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subven-

ción de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D., SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ihno, Soc: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lupiñén (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con dectino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eurique Vincenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemento dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1932, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Lupiñén (Huesca) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y
- 2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D., SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid), solicitando subvención de 14.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, tana para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) la subvención de 14.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonrá con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

P. D., SANTIAGO PI Y SUKER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas (Alicante), solicitando subvención de 19.000 pesctas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salinas (Alicante) la subvención de 19.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Candeleda (Avila), solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el anejo de El Raso, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 47.815,54 pesetas, y el de los honorarios por formación del proyecto, a 1.505,08 pesetes:

Resultando que, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, equivalente a 16.735,43 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 31.080,11 pesetas, más las referidas 1.505,08 pesetas que directamente ha de soportar el mismo:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 35 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en El Raso, Ayuntamiento de Candeleda (Avila), por su presupuesto de 49.320,62 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 1.505,08 pesetas:
- 2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por su presupuesto de 47.815,54 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios:
- 3.º La cantidad de 31.080,11 pesetas que corresponde abonar al Estado (más las referidas 1.505,08 pesetas que directamente ha de soportar el mismo), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración; y
- 4.º Que el Ayuntamiento de Candeleda ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.735,43 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza. Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Antón:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho provecto:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

- 1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arqutecto D. Emilio Antón, para la construcción por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y
- 2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

P. D., SANTIAGO PI Y SURER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Aparejadores, dependiente de la Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor auxiliar interino, cuyos haberes percibe dicho Profesorado con cargo a la partida que figura en el capítulo 13, artículo 8.º, concepto 5.º del vigente presupuesto, y considerando que las referidas plazas vienen desempeñándose interinamente hasta que se haga la reorganización de los estudios y se determine ensenanzas a que se ha de acoplar y número para cada Escuela, habiéndose publicado como preliminar de dicha reorganización la Orden de 15 del actual, que modifica la forma de ingreso y el curso preparatorio; teniendo en cuenta la necesidad de que estas en- l

señanzas estén atendidas y puedan dar comienzo el 1.º del mes próximo,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Alejandro Mata Alejandro Profesor auxiliar interino de las enseñanzas de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios alumnos de la enseñanza de Aparejadores en solicitud de que se conceda matrícula y examenes en enseñanza libre a fin de no sufrir retraso sus estudios, y que una vez terminados dichos examenes se abra un nuevo plazo de matrícula oficial para el presente curso:

Considerando que de no accederse a lo solicitado por los alumnos de Aparejador redundaría en perjuicio, no sólo de los que ya sufrieron correctivo por los alborotos ocurridos, sino por aquellos que no tomaron parte y por la actitud de los demás no pudieron hacer su matrícula en los plazos ordinarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Que se abra matrícula libre en la enseñanza de Aparejador por treinta días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, para aquellos alumnos que no hubiesen su frido examen en alguna de las convocatorias del pasado curso.
- 2.º A los dos días de terminado el plazo de matrícula darán comienzo los exámenes, y terminados éstos se abrirá matrícula oficial para el presente curso por un plazo de seis días. Los derechos de una y otra matrícula serán ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 31 de Julio último la Carta fundacional por la que ha de regirse el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla y cumplidos los trámites que en dicho Gratan se previenen para la designación del Patronato de finitivo.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas reglamentarias, nombrar Vocales de dicho organismo a D. Ernesto Rivera Grau, propuesto por la Dirección general de Enseñan, za profesional y técnica, en representación de todos los Centros de enseç ñanza oficial de la localidad, excepto de la Escuela Elemental de Trabajo, que la tendrán el Director de la mise ma, como Vocal nato, y un Profesor del Claustro elegido por sus compañaros cuando se designe el personal docente respectivo; D. Antonio Rivera, Inspector del Trabajo; D. Antonio Benítez Morera, representante de la Delegación de Hacienda; D. Luis Navarro Zapata, Concejal representante del Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía; D. Mariano del Pozo y Vázquez, Patrono designado por la Unión Gremial, y D. Alfonso García García representante de la Federación local

Los nombrados se constituirán in mediatamente en Patronato definitiva y propondrán, si lo estiman pertinent te, la ampliación del número de Vocales, de acuerdo con lo que se dispone en el arículo 3.º de la Carta funda. cional; formarán los proyectos de anuncio para la provisión por concurso y examen de aptitudes de todas las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller, con arreglo a las disposiciones legales en vigor y a las específicas contenidas en la Carta fundacional; y con el fin de que el Centro funcione en tanto se tramitan los citados concursos, elevará asimismo propuesta de personal que interiny mente acepte las designaciones con [2] carácter, sin derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1933.

DOMENGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzo profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por D. Juan Nicoláu Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 10 de Mayo último, inserta en la Gaceta del 12, que desestimó la petición que formularon los reclamantes para que se les declarase exentos del deber de suscribir el contrato de trabajo a que se refiere la Real ore den de 27 de Diciembre de 1929, alegando que sus nombramientos de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, tienen su ori-

gen en el concurso anunciado en 10 de Agosto de 1927, fecha anterior a la mencionada disposición:

Resultando que los Sres. Nicolau y Albert fueron nombrados por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1933, que resolvió favorablemente la reclamación que presentaron por vejados por la Dictadura contra la resolución del concurso va citado, a virtud de cuya reclamación se les nombró Profesores de Geografía, Historia, Econo-)nía y Legislación industrial, al primero, y de Matemáticas elementales, al segundo, por Orden de 28 de Abril le 1933, GACETA del 30, llevando anelo este nombramiento el deber de suscribir el reglamentario contrato de trabajo:

Resultando que en instancia de 7 de Mayo siguiente los interesados solicitan de la Dirección general de Ensenanza profesional y técnica que se les declare Profesores numerarios de la Escuela Elemental de Trabajo, con el carácter de inamovibles y, por tanto, sin suscribir el contrato de trabajo que en cumplimiento de prescripciones de carácter general comprendidas en el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, GACETA del 28, comprende una cláusula que declara tales nombramientos provisionales por dos años y prorrogable por cinco más con aumento de sueldo:

Resultando que la Dirección general desestimó esta solicitud por su Orden de 10 de Mayo último, teniendo en cuenta que tanto la mencionada Real orden de 27 de Diciembre de 1929 como la complementaria de 8 de Mayo de 1930 tienen carácter general y obligatorio, según se hace constar en esta última, por lo que han venido aplicándose y se aplican a todo el personal docente y técnico de las Escuelas Elementales de Trabajo, excepción hetha de aquel que presta servicios en esta clase de Escuelas, por pertenecer al Profesorado de la Superior respectiva, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y en consideración a que con contrato y sin él los nombramientos aludidos no podían tener otro carácter que aquel que les imprime el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo precepto están subordinadas todas las órdenes complementarias anteriormente citadas, y dado que el contrato de trabajo no sólo no supone restricción alguna de derechos, sino que, por el contrario, contribuye a reafirmar los que asisten a los interesados por imperativo de las disposiciones legales que le sean aplicables y recoge en su beneficio detalles que pueden favorecerles y que escapan a los caracteres de generalidad que han de tener aquellas disposiciones:

Resultando que los interesados recurren ante este Ministerio en instancia de 20 de Mayo último, con entrada el 23, reproduciendo las alegaciones contenidas en su primera solicitud, manifestando que se hallan en el mismo caso que el Profesorado de las Escuelas Superiores de Trabajo que prestan sus servicios en las Elementales y que a otros Profesores de la Elemental de Alicante, antecesores suyos en los cargos que actualmente sirven, no se les expidió contrato de trabajo:

Considerando que los recurrentes en su nueva instancia no producen nuevas alegaciones por tanto, cabe reproducir integras las consideraciones que tuvo en cuenta la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica para desestimarlas con motivo de su primera solicitad:

Considerando que consultados de nuevo los antecedentes del caso, aparece que no obstante haberse hecho los nombramientos a favor de los recurrentes conforme al concurso anunciado en 10 de Agosto de 1927, que fijaba la dotación de 3.000 pesetas para cada uno, se les reconoció el aumento del 20 por 100 sobre dicha remuneración, conforme a lo establecido en el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional en consideración a que tratándose de una reposición en el cargo había transcurrido con exceso el plazo de provisionalidad de dos años que marca el mencionado precepto para la confirmación ulterior con el citado aumento; siend) de notar que los interesados aceptaron este derecho, pero protestan del deber de suscribir el contrato de trabajo que emana del propio precepto legal, que en este aspecto estiman que no les comprende porque el concurso se anunció con fecha anterior a su vigencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoria jurídica, ha resuelto desestimar el recurso y declarar firme y subsistente la Orden recurrida.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

DUMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técaica.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario de la República de Chile, D. Víctor Martínez Carter, en súplica de que la beca que le fué concedida por Orden fecha 28 de Agosto de 1929 para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de esta capital, le sea prorrogada por dos años más con objeto de cursar estudios en la Sección de Escultura de la referida Escuela:

Resultando que la aludida instancia ha sido informada por la Dirección de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, en los siguientes términos: "El señor Martínez Carter, por los contratiempos que han concurrido durante el goce de su beca, no ha podido completar los estudios que deseaba y venía obligado.

En otras ocasiones hemos informado que no menos de seis años debe durar la escolaridad de los becados americanos, como así lo hacen los alumnos penínsulares, pues además de la Sección de Pintura o Escultura que estudian, es muy conveniente tanto para España como para las Repúblicas que envían sus estudiantes, que aprueben los estudios de la Sección de "Profesores de Dibujo" y obtengan el título correspondiente.

En este caso, más aún es conveniente que termine los estudios comenzados, ya que se trata de un alumno inteligente cuyos trabajos van por tan buen camino, informando por fin que puede ser atendida su petición si V. E. en su superior criterio así lo estima:

Considerando que el artículo 10 del Decreto de 21 de Enero de 1921 (Gaceta del 22), regulador de esta clase de gracias, autoriza la prórroga de las mismas por un año cuando las cualidades del becario impulsen a los Claustros a proponer la ampliación del auxilio:

Considerando que en el caso presente se halla cumplido dicho trámite,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que la beca concedida al señor Martínez Carter por Orden fecha 28 de Agosto de 1929, para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, se prorrogue por un curso más a contar del día 1.º de Octubre corriente, con objeto de que el indicado alumno pueda verificar los estudios en la citada Escuela.
- 2.º Que la cuantía de la beca continue siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a partir de la indicada fecha.
- 3.º Que siga sometido al régimen de esta clase de gracias señalado en la primera concesión; y
- 4.º Que esta prórroga se sobreentienda sin perjuicio de cualquier otra

propuesta que formulase la Embajada de Chile.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministe-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre último, imponiendo a D. Juan Martínez Martínez, Oficial segundo de Administración civil, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, la separación y cese definitivo en el servicio, como consecuencia de expediente instruído contra el mismo por desfalco cometido en la expresada Jefatura,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, cause baja en el Escalafón del personal del Cuerpo Técnicoadministrativo de este Departamento, el Oficial de Administración civil D. Juan Martínez Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D., M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo, Sr.: Convocada por Orden ministerial de 15 de Julio último (GACETA del 18) la provisión por el sistema de concurso del cargo vacante de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya, y evacuados los trámites prevenidos al oportuno efecto, se advierte, según las manifestaciones aducidas por V. I., la necesidad de aunar los precisos elementos de juicio, no logrados en el concurso de referencia, para garantir el máximo acierto en la provisión de la citada vacante, y por ello,

Este Ministerio, en atención a las precedentes consideraciones, ha dispuesto quede anulado el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Administración de esos Canales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

--◆○◆

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular, de acuerdo con el de la Sección correspondiente, en el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Vigo (Pontevedra),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores, se ha servido aprobar las reformas introducidas a los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Caja citada, que fueron acordadas en su sesión fecha 1.º del pasado mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emifido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, en el expediente de la Caixa d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con los anteriores informes, se ha servido autorizar a la Caixa d' Estalvis de la Generalitat de Catalunya para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja municipal de Ahorros de San Feliú de Guixols, debiendo comunicar a este Ministerio el día en que se lleve a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, en el expediente de la Caja de Pensiones para la Vejez y de-Ahorros, de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto:

1.º Aprobar las reformas introducidas en el Estatuto social que fueron

acordadas en Junta general celebrada por la entidad el día 17 del pasado mes de Agosto.

2.º Autorizar a la referida Caja de Pensiones para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja rural de la Asociación Agrícola de San Sadurní de Noya, debiendo comunicar a este Ministerio el día en que se lleve a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, de acuerdo con la Sección correspondiente, en el expediente de la Caja de Ahorros y Socorros de la ciudad de Sagunto (Valencia),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores, ha resuelto aprobar las reformas introducidas en el Reglamento social, que fueron acordadas en sesión de la entidad el día 30 del pasado mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubro de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

and the contraction of the contr

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ha dirigido ā este Ministerio en demanda de que sea aclaorado el sentido de los artículos 37 () 57 del Reglamento general de 26 de Julio de 1929.

Dichos preceptos establecen la no reelegibilidad de los miembros de las Cámaras, así como también de las personas que ocupan cargos en las Mesas de dichas Corporaciones, sino por una sola vez, teniendo que transcurrir, después de esta segunda elección, un período de seis años para ser nuevamente elegidos.

La disciplina anterior al Reglamento vigente, representada por el de 14 de Marzo de 1918, no establecía dicha restricción. Por tanto, sería un caso de vetroactividad legal aplicar la 64tada medida a las personas elegidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento vigente.

Fundándose en dicho motivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entiendan aclarados los párrafos finales de los artículos 37 y 57 del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 26 de Julio de 1929 en el sentido de que dichos preceptos solamente producirán efectos a partir de la primera renovación realizada desde la entrada en vigor del Reglamento citado.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Octubre de 1933.

> P. D., SERGIO ANDION

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE-COS Y COLONIAS

Concurso para proveer tres plazas de Auxliares facultativos, con carácter temporero, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

BASES

1.ª Se convoca un concurso por el presente anuncio para proveer una plaza de Auxiliar facultativo en la isla de Fernando Poo y dos en Guinea Continental española.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso los Ayundantes titulados de Obras públicas, que tendrán derecho preferente para ocupar las plazas concursadas y los Auxiliares con práctica en construcción de Obras públicas o trabajos topográficos de campo.

3.ª Los concursantes acreditarán tener menos de treinta y cinco años de edad en 1.º de Enero del corriente año y condiciones físicas que les permitan residir en países de clima ecuatorial. La Dirección general de Marruecos y Colonias hará reconocer a Mos designados o podrá hacer reconocer les concursantes que designe por un Tribunal médico, cuya resolución será inapelable.

4.ª Los designados percibirán una remuneración de 12.000 pesetas anuales, más las indemnizaciones y demás amolumentos que reglamentariamente en el servicio que presten les correspondan, siéndoles concedido pasaje gratuito de ida y regreso desde un puerto español a la Colonia.

5.ª Los designados para ocupar las plazas que se concursan serán nombrados por el plazo de un año prorrogable por otro, durante cuyo tiempo no tendrán derecho a permiso ni licencia, y el que por causa de enfermedad u otra cualquiera hubiese de ser re-patriado, cesará definitivamente en el cargo sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los aspirantes enviarán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, debiendo tener entrada en el Registro de la misma antes de las doce del día 16 de No-

viembre próximo.

7.ª A la instancia acompañarán relación de los títulos profesionales que posean, méritos que aleguen y trabajos que hayan efectuado, circunstancias que quedan obligados a probar a satisfacción de esta Dirección general, pudiendo incluir los documentos jus-

tificativos oportunos.

8.ª Por la Dirección de Marruecos se designará a los que sean nombrados el vapor en que deben embarcar para la Colonia, pudiendo serles concedido como máximo un mes de prórroga a juicio de la Dirección, transcurrido el cual se considerará, si no ha embarcado, nulo y sin ningún efec-

to el nombramiento efectuado. 9.ª La Dirección general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso nombrando a los que sean designados con la única limitación inserta en la base 2.3, y en caso de que alguno o algunos de los nombrados no acepte el nombramiento o sea este anulado por cualquier causa, podrá hacer nuevos nombramientos entre los restantes concursantes sin necesidad de celebrar nuevo concurso.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.-El Director general interino, Fernan-

do Duque.

Esta Presidencia, en uso de la facultad que le concede la base 5.ª del concurso anunciado en la GACETA DE Madrid en 7 de Junio último, para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo, después de examinadas las proposiciones presentadas, ha resuelto declarar desierto el mencionado con-

Madrid, 10 de Octubre de 1933.-El Director general interino, Fernando

Duque.

Concurso para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.

BASES

1.ª El suministro comprende la siguiente tubería recta con juntas de enchufe y cordón:

De 250 milímetros de diámetro,

1.200 metros útiles.

De 150 idem id., 850 idem id. De 100 idem id., 2.000 idem id. De 70 idem id., 4.000 idem id., más

las piezas especiales que con arreglo al catálogo de la fábrica suministradora se determinarán después de adjudicado el concurso.

2.ª El material suministrado se ajustará al pliego de condiciones de este concurso, igual al que sirvió de base al concurso anterior, que estará

expuesto al público en la Dirección' general de Marruecos y Colonias los días laborables, de once a una de la mañana.

3.ª Las proposiciones se presenta-rán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o se remitirán por correo, extendidas en papel timbrado o en papel común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, y deberán tener entrada en el Registro antos de las doce del día 14 de Noviembre próximo, redactándose con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio pu-blicado en la Gaceta de Madrid y del pliego de condiciones del suministro, se compromete a suministrar la tubería de fundición de hierro requerida c. i. f. Santa Isabel de Fernando Poo, a los siguiente precios:

Tubería de 250 milímetros, ... pe-

setas tonelada.

Idem de 150 idem, ... pesetas tonelada.

Idem de 100 idem, ... pesetas tonelada.

Idem de 70 idem, ... pesetas tonelada.

Piezas especiales, ... pesetas tonelada.

Los tubos serán fabricados, en caso de aceptarse esta proposición, por

..., en.. A la proposición se acompañará poder o documento que acredite la personalidad de quien firme la proposición, como representante de la en-tidad que ha de fabricar la tubería.

También se acompañará un catálogo de tubos y piezas especiales.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado. 4.ª Los pliegos se abrirán públi-

camente media hora después de terminar el plazo de admisión, levantándose acta de las proposiciones presentadas y efectuándose la apertura de pliegos ante el Tribunal que designe el señor Director general de Marruecios y Colonias.

5.ª El Director general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso adjudicando el suministro a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar el concurso desierto.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, de protección a la Industria nacional, se admitirán proposiciones de la industria extranjera, en concurrencia con la nacional, con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

6.ª El material será embarcado en el plazo de tres meses, a contar de la

fecha de adjudicación.

7.ª Las condiciones de pago serán: 60 por 100 contra conocimiento de embarque del material; 40 por 100 a la llegada del material, conforme, a Santa Isabel.

8.ª En el caso de existir tubos rotos o rajados con parte aceptable, con arreglo al pliego de condiciones, se hará una liquidación provisional del 40 por 100, abonándose el resto al llegar de la Colonia la liquidación definitiva del suministro conforme.

9.ª Los tubos se reconocerán al ser desembarcados; las roturas y pérdidas ocasionadas en el desembarco serán de cuenta de la Administración.

10. Por la casa suministradora se presentará a su costa un certificado del Bureau Veritas o de otra entidad análoga de reconocimiento y prueba; la Dirección general de Marruecos y Colonias podrá designar a su costa persona que reconozca el material, quien tendrá libre entrada para ello en la fá-

11. El adjudicatario se comprometerá a constituir una fianza del 5 por 100 del importe de los tubos rectos adquiridos en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la adjudicación en la Gaceta de Madrid, calculándose a este efecto el peso de la tubería, con arreglo al catálogo de la fábrica adjudicataria. En el caso de que esta fianza no sea constituída en el plazo fijado, la Dirección general de Ma-rruecos y Colonias podrá adjudicar el

suministro sin nuevo concurso entre las demás casas concursantes.

12. El adjudicatario quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea, en cuantas cuestiones puedan surgir sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, entendiéndose que en caso preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo a su costa cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.-El Director general interino, Fernando

Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIO-

Concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de cerrajeria, carpinteria y mobiliario metálico de la Colonia penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de este Departamento, secha 3

de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha dispuesto se convoque a nuevo concurso, por haber resultado desierto el anterior, la provisión de una plaza de Maestro de taller de cerrajería, carpintería y mobiliario metálico en la Colonia penitenciaria del Dueso, en Santoña, con remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de "Instrucción y Trabajo" del presupuesto de este Ministerio, ajustándose a las siguientes bases:

1.ª Los concursantes deberán ser españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, carecer de antecedentes penales, observado buena conducta y sin impedimento físico para su función.

conoci-Serán exigibles los mientos siguientes: Reglas elementales de aritmética, intereses y proporciones. Conocimiento de dibujos y escalas para desarrollar un proyecto y replantear en taller y en obra un trabajo de su oficio. Nociones de oficios similares. Conocimiento de los perfiles de hierro utilizados en cerrajería, carpintería metálica y mobiliario metálico. Fundición y forjado. Conocimiento de los sistemas, máquinas y herramientas utilizadas para trabajar el hierro. Práctica en cubicación de una obra, formación de presupuestos y organización del tra-

bajo.

3.ª Los ejercicios serán: Primero. Teóricos, versando sobre conocimientos aritméticos; forma de construcción y presupuestos de trabajos cuyos proyectos se facilitarán; realización de un dibujo de su oficio, a voluntad de los concursantes, o ampliación de uno que se les entregue, Memoria sobre organización del taller, Segundo. Prácticas en taller, sobre empleo de herramientas y maquinaria y ejecución personal de varios trabajos.

4.ª Los concursantes deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en el Registro general de este Centro directivo, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MA-DRID, extendidas en papel de octava clase, suscritas por los interesados y acompañadas de los documentos si-

a) Acta de nacimiento o partida

de bautismo en su defecto.

Certificación expedida por el b) Registro Central de Penados y rebeldes, acreditativa de que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena con-

ducta,
d) Titulos y certificaciones que acrediten los conocimientos que quedan reseñados, así como cuantos datos y servicios se consideren perti-

nentes.

5.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, cuyo día y hora se fijará por el Tribunal, que deberá practicarse por los Médicos del Cuerpo de Prisiones, en la Prisión celular de esta capital. Los Médicos se limitarán en su certificación a manifestar si los reconocidos poseen la aptitud física necesaria para el desempeño de la función de que se trata.

6. Se designa como Tribunal para juzgar la aptitud de los concursantes y proponer el nombramiento del más competente y experimentado, después de ser sometidos a los ejerclcios teóricos y prácticos que considere oportunos, a los Arquitectos de esta Dirección general D. Vicente Agusti Elguero, D. José Luis Arangu-ren, D. Manuel Sáinz de Vicuña y D. Francisco Alonso Martos, considerándose legal su actuación con la

asistencia de tres de ellos.

7.ª En los ocho días siguientes al del término de presentación de so-licitudes, el Tribunal examinará las documentaciones recibidas, procediendo a la eliminación de los concursantes que no hayan cumplido las condiciones de la convocatoria, señalando dentro del referido plazo la fecha de reconocimiento médico, así como la forma, local, día y hora en que hayan de efectuarse los ejercicios téórico-prácticos, duración de los mismos, debiendo fijarse para conocimiento de los interesados los correspondientes anuncios en esta Dí«

rección general.

8.ª El nombramiento se hará con el carácter de provisional durante el primer año de servicio, al efecto de que pueda comprobarse la suficiencia en el cargo designado, elevándose a definitivo transcurrido dicho tiempo.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, J. Estellés.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVLI

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

De conformidad con lo acordado por la Dirección de este Instituto, en armonía con lo que previene el artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1929, así como para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 38, párrafo tercero, en relación com los 48, 53 y 62 del de 30 de Agosto de 1932, respecto a la formación de biólogos y químicos y expedición de certificados de especialidad de pesca, se anuncian cursos teórico-prácticos sobre materias de Oceanografía, Química del mar y Biología.

Los que deseen matricularse en estas enseñanzas habrán de dirigir sus instancias en papel de 1,50 pesetas al Director de este Instituto, calle de Alcalá número 31, tercero, en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, expresan-do en ella su nombre, edad y domi-cilio y acompañando la justificación correspondiente de poseer cualquiera de los títulos que se exigen para for-mar parte del personal de la Subsecre-

taría de la Marina civil.
Una vez formalizada la matrícula de los alumnos admitidos, abonarán éstos la cantidad de 25 pesetas por cada una de las enseñanzas en que se

inscriban.

Madrid, 28 de Septiembre de 1933. El Director, Odón de Buen.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILI-DAD DEL ESTADO

Relación de los señores opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio, con la puntuación que les ha correspondido.

Número 1.—Doña Elisa Aceña Rubio,

23 puntos. 2.—Doña María de los Desamparados Martínez Baylach, 28.

3.—D. Juan Ortiz Neyra, 27.

5.—Doña Pilar Sanz Sagredo, 24. 6.—D. Emilio Cabezas Bracuehais, 22 puntos.

7.—D. Pedro González Albertos, 21. 8.—D. Ramón Díaz Bedia, 27.

10.—D. Benjamín Rodríguez Marco,

25 puntos. 11.—D. Manuel Tornell Molina, 12.—D. Julio Peñas Vázquez, 26. 15.—D. Manuel Urbán y Jiménez 27.

306 19.—D. Francisco Calatrava Bermejo, 21. 20.—D. José Fernández Gutiérrez, 24 puntos. 21.-D. Manuel González Rodríguez, 30 puntos. 22.—D. Demetrio Pérez Caballero Reinares, 23. 25.—D. Fernando Laguna López, 27. 29.—D. Antonio Remartinez Mancho-32.—D. Juan Notario del Río, 24. 33.-D. Enrique Serra y Casanovas, 24 puntos. 37.—D. José Coscolin Molero, 25. 38.—D. Enrique Moya Porcar, 25. 39.—D. Rubén Padilla Alvariza, 23. 41.-D. Manuel Franco Santacruz, 29 puntos. 48.—D. Estanislao Gregorio Solanes López, 21. 49.-D. Aurelio Wandosell Calbache, 21 puntos. 50.—D. Francisco Acuña Camacho, 21 puntos. 51.—D. Rafael Samaniego Sánchez Bustamante, 27. 52.—D. Enrique Hermosilla Artacho, 28 puntos. 55.—Doña Marina Martin de Vidales Benito, 22. 56.—Doña Josefa Mercedes Casado Llop, 21. 57.-D. Alfonso Maese Ruiz Crespo, 21 puntos. . 58.—D. Blas Romero Marti, 26. 60.-D. Enrique Cejas de Zaldívar, 25 puntos. • 63.—D. Luis Español de la Torre, 25 puntos. 65.—D. Modesto Miera Serna, 21. 66.-D. Jesús Gómez López del Cas-Hilo, 21. 67.—D. José Armenta Diéguez, 28 68.—D. Antonio Morales Gómez, 25. 69 .- D. Javier Aranguren Iribarren, 21 puntos. 72.-D. José Diaz Serrano, 21. 73.—Doña Amelia Conde Quintela, 30 puntos. 81.-D. Antonio Navarro Martinez,

74.—D. Federico Lázaro Caballé, 31. 75.—D. Felipe Arche Hermosa, 25. 76.—D. Angel Galván Hernández, 21. 78.—D. Ramón Perillán Diez, 24. 79.—D. Salvador Pando García, 23.

35 puntos. 82.—D. Antonio Ros Cadena, 29.

85.—Doña Maria de los Angeles del Collado-Medina, 23. 88.—D. Julián Maria del Arroyo de

Carlos, 22. 92.—D. José Moreno Nieto Alvarez,

25 puntos. 96.—D. Eduardo Aparisi González, 21 punios.

97 .- D. Diego Sáenz Sáenz, 27. 98.—D. José Pérez Picot, 24.

99.—D. Enrique Rodríguez Gordo,

27 puntos. 100.—D. Manuel Fes Mariñosas, 29. 101.—Doña María de la Paz Micr Muñiz, 21.

102.-D. José Purón Purón, 21. 103.-D. Romén Lloret Grifol, 28. 105.—D. Triffon Marquez Moreno, 29.

107.—D. José B. Salina González, 30. 108 .- D. Sergio de Bustos Romera, 21 puntos.

169 .- D. Jaime Minguez Forrandis, 23 puntos.

110.—Doña Luisa Inaga Bergés, 24. 111. D. Juan Garcia Garcia, 28.

114.—D. Francisco Rodríguez Sánchez de Lillo, 26.

115.-D. Antonio Ortiz de Zárate y Rocandio, 30.

116.—D. Luis Moreno de la Vega y López, 29. 117.—D. Universo Castejón de la Ho-

rra, 21.

113.—D. Jesús Cantero Gallego, 32. 120.-D. Santiago Romanillos Llo-

rente, 32. 122.—D. Rafael Lamas Corbeira, 28. 123.—D. José Magallares Bermejo, 23 puntos.

126.—Doña Maria Teresa Vélez del Val, 24.

138.—D. Juan Azcúe Alouso, 28. 139.—D. Aurelio García Quesada, 22.

144.—D. Pedro Sanchiz Guzmán, 28. 150.—D. Mariano Escat Martín, 31. 154.—D. Fernando Flores Collado,

21 puntos. 156.—D. Tecdoro Conde Meneses,

21 puntos. 157.-D. Cándido Pozueco Lobeto,

21 puntos. 159.—D. Felipe Guerra Sánchez, 35. 160.—Doña Êlena Mena Sánchez, 27. 163.-D. Antonio Rodríguez Prieto,

28 puntos. 165.—D. Diego O'Conner Valdivielso, 21.

167.—D. Silvestre Latasa Vera. 28. 168.—D. Carlos López Zárate, 21. 169.—Doña Edelmira Perez Berna-

beu, 26.

170.-D. Vicente Abilio Tovar Andrada, 24.

171.-D. Antonio Reyes Hurtado, 21. 173.—D. José Luis Martinez y Gomendio, 21. 174.—Doña Carmen Gregoria Sáez

Antón, 22.

179.—Doña Engracia Hernán García, 24 puntos.

180.—D. Angel Carro González, 26 182.—D. Vicente Pérez Serrano, 28. 184.—D. Eugenio González Moro Zaforteza, 25.

185.—D. Joaquín Gil Joven, 26. 189.—D. Ladislao de Laorden Liras, 23 puntos.

190.—D. José Vilches López, 21. 191.—D. Isidro Sánchez Bergua, 30.

193.-D. Rafael López de la Manzanera y Aparicio, 21. 195.—D. Eloy Checa Santos, 27. 199.—D. José Montero Mora, 27.

202.-D. José Fernández Rodríguez,

24 puntos. 203.—D. Bernabé Torre Ovejero, 27. 204.—Doña María Rives Sabater, 24. 206.—D. José Ormacchea Villar, 21. 213.—D. Francisco Delgado Villase-

ca, 29. 215.—D. Fernando Bécker Gómez,

21 puntos. 216.—D. Andrés Biarge Anoro, 28.

217.—D. Agustín Sánchez García, 28. 219.—D. Francisco García Corona, 22 puntos.

221 D. Juan Ferrer Claramonte,

227.—D. Luis Colomo Arroyo, 24. 229.—D. José María Quintana Marin,

28 puntes. 230.—D. Jerónimo Grande Villazán,

21 puntos. 232.-D. Manuel Risueão Salgado,

21 juntos. 233.-D. José Ripoll Malón, 24.

234.-D. José María Fernández y Rodriguez de Mejorada, 23. 235.—D. Carlos Barrera Roldán, 21.

236.—D. Manuel Nieto Parras, 21. 237.—D. Rafael Quereda de la Bár. cena, 24.

238.—D. Teodoro Lorenzo Molón,

21 puntos. 239.—D. Joaquín González de la Higuera Olivares, 22.

242.—D. José Pascual Ferrer Lledo, 28 puntos.

247.—D. Fernando García Mera, 25. 248.—D. Luis Navarro Miegimolle, 23 puntos.

249.—D. Miguel Buj Crespo, 26. 250.—D. Juan Alarcón Abia, 27. 251.—D. Octavio García Torralba, 26. 252.—D. Amán Izquierdo Valdés, 31.

253.-Doña Isabel Alvarellos Zamarano, 24. 255,-D. José Garcia Sáez, 25.

256.—D. José Miguel Iruretagoyena García, 26.

258.—Doña Isabel Roteta Apaolaza, 24 puntos.

259.—Doña Maria del Socorro Aragonés Pascual, 21.

263.—Doña Matilde la Cueva Vázquez, 27.

264.—D. Joaquin Fernández Langots, 27 puntos.

265.—D. José Taboada Garrido, 26, 268.-D. Carlos Pérez Rojo, 21. 269.-D. Angel Marqués Piaza, 24.

270 .- D. Enrique Miranda Vidaurre, 25 puntos.

271.—D. Luis Ortiz Cano, 23. 274.—D. Tomás María Ariño Pascual, 21 puntos.

275.—D. César Trías Ysasmentdi, 21. 276.—D. Fernando Valdes López, 22. 277.—D. Gregorio Carcedo Espiga,

23 puntos. 278.—D. Rafael Sánchez Ruiz, 21. 281.—Doña Pilar Castellanos Cortés,

22 puntos. 282,-D. Jesús Manuel Martín Teje-

rizo. 26. 286.—D. José Villalobos Valdivia, 25,

291.—D. Angel Martin González, 21, 292.-D. Jesús Díaz Sánchez, 22. 294.-D. José M. Cánovas Hernández, 21.

295.—D. Francisco Alcaraz Marín, 28. 296.—D. Angel García Fernández, 26. 297.—D. Pedro Brosa Boada, 26. 299.—D. Manuel Ruiz Vera, 27.

300.-D. José García García, 25. 302.—D. César Mateo Martin, 21.

303.—D. Wencesiao Minguez Muñoz, 21 puntos.

305.—D. Antonio Molina Ruiz, 21. 386.—D. Francisco Sierra Inestal, 27. 308.-D. Eduardo Arribas Salgado, 24 puntos.

309.—Doña Fabriciana M.ª Teresa Núñez Sánchez, 24.

313.—D. Leovigildo Vegas Martínez, 28 puntos.

315.—D. Agustín López Alonso, 27. 318.—Doña Dolores M. de la Hidalga

y Broto, 21. 319.—D. Paulino Gallego Hernández. 24 puntos.

320.—D. Domingo Varela Martín, 21, 321.—D. José Prado Hervás, 23.

323.—D. Teijeiro Fernández, 22. 325.—Doña Concepción Elena Peri-

llán Díez, 21. 327.—D. César Barona Remón, 26.

329.—D. Francisco Olmo Avilés, 22. 332.—D. Teófilo Velasco Pinillos, 274 333.—D. Manuel Alarcón López, 23.

334.—D. Aurelio Eiroa Climent, 25.

336.—D. Eugenio Cancio Fuente, 32. 337.—D. Tomás Montes Pérez, 23.

338.-D. Antonio Astray Lozano, 31. 339.—D. Daniel Calleja Meso, 27. 340.—Doña Josefa Francisca Oliván Escartin, 21. 341.—D. José Antonio Fernández

Rey, 28.

342.—D. Manuel Trevijano Lera, 23. 343.—D. Manuel Sanz Marcobal, 24. 344.—D. Manuel García Gallardo, 27.

346.—D. Manuel Serrano Sánchez, 21. 347.—D. Emilio Domenech Moya, 22. 348.—D. Aurelio Luis González Va-

349.-D. Emiliano Martín del Hierro. 25 puntos.

3/1.—D. Gregorio García Estefanía, 22 puntos.

352.—D. Julio Anoro Castells, 23. 353.—Doña Emilia Isabel López Fer-

nández, 25. 355.—Doña María de los Dolores Gallat Portero, 23.

356.—D. Manuel Roces Antuña, 21. 357.—D. Francisco García Hernández, 25 puntos.

358.—D. Antonio Expósito Cañas, 21. 360.—Doña Virginia Iglesias Gómez,

21 puntos. 303.—D. Luis Sánchez Villalobos, 25

puntos. 364.—D. José María López F. Clemente, 24.

365.—Doña María Rosa Soler Molins, 30 puntos.

366.—D. Ernesto Ponce Garcia, 28. 367.—D. Pedro Fernández Ruiz, 25.

369.—D. Emilio Ratia Bailen, 26. 371.-D. Arturo Esteban Rodríguez, 25 puntos.

372.—D. José Castrillo Orozco, 23. 375.—D. Carlos Oliva Llamusi, 21. 377.—D. Prudenciano Villajos de

Aragón, 21. 380.—D. Antonio Camps Cullell, 24. 383.—D. Pedro Martín Calvo, 27.

384.—D. Pascual Nadal Rubio, 22. 385.—D. Angel Suso Lacha, 30.

386.-D. Ernesto Juan Aguarón Zaro, 26.

389.—D. Enrique Parra Gil, 22. 390.—D. Pablo Peña Velasco, 25. 391.—D. José María Vivas Barriga,

21 puntos. 393.—D. Eduardo Rodríguez Fuentes,

29 puntos. 394.—D. Vicente Galino Egerique, 28. 395.—Doña Juana Erro Belaunzarán,

24 puntos. 397.—D. José Vidal Aznares, 28

398.—D. Rutilio Perillán Diez, 25. 401.—D. Agustín Pazos Beceiro, 27. 402.—D. Adolfo Puertas Jiménez, 30. 404.—D. Gabino Llaca Alvarez, 25.

405.—D. Juan José Fernández Garcia, 21.

406.-D. Francisco Herrera Márquez, 21 puntos.

407.—D. Isidoro de la Villa Rodríguez, 21.

408.-D. Andrés Victor Prado Montalbo, 31.

411.-D. Joaquín Láinez Arizcun, 30. 413.—D. Carlos Lorences Zorrilla, 24.

418.—D. Félix de Blas Albisu, 30. 419.—D. Dionisio Tejedor Rodríguez,

24 puntos 420.—D. Luis Modesto Chamero Cano, 27.

421.—D. Alfredo Gutiérrez Ozores, 24 puntos.

422.—Doña Blanca de las Nieves Blanco Valldepérez, 26.

423.—D. Juan José Garcia Garcia, 30, 1

424.—Doña María del Pilar Gil Nava-

rro, 22. 426.—D. José Ravassa Castro, 27. 427.-D. Federico Yudego Francés, 21 puntos.

429.—Doña Concepción Suaña Marti, 21.

430.--D. Rafael Barrera Roldán, 21. 431.--D. José Ramírez Fernández, 23 puntos.

432.—D. Manuel Rodriguez Jerez, 23. 433.—D. Manuel Coterillo Salgado,

22 puntos. 434.—D. Luis Abraham Torrent, 26. 435.-D. Jaime M. Casas Blanco, 26. 437.—D. Luis Baringo Palmer, 25.

440.—Doña Elena Ruiz de Salazar

Corrales, 25. 442.—D. José M. Baena Rubio, 21. 445.—D. Carlos Aranguren Ponte, 21 puntos.

447.-Doña Maria del Monte Santo Bolea Cañiz, 21.

448.—Doña María de la Caridad De-

leito Ortega, 26. 451.—D. Adolfo Araujo Vázquez, 28. 453.—D. Ignacio Rodriguez Reyes, 28 puntos.

454.—D. Pedro Antonio Lizaur Salazar, 27 puntos.
455.—D. Ramón Domínguez Luis, 21.
457.—D. Alfonso Ctegui Vicandi, 21. 459.—D. Arsenio Pinto Conde, 23. 460.—D. Augusto Nafria Collado, 29.

461.—D. José Ramón Polo, 26. 462.—D. Luis García Linares, 22.

463.—D. Luis García Delgado, 21. 464.—D. Francisco Villa Vivancos, 25 puntos.

466.—D. Joaquin Vizcaino Alvea, 25. 467.—D. Emilio Reinares Benedicto, 26 puntos.

468.—Doña Maria del Carmen Larraz López, 29. 470.—D. Gaspar Escudero Montoña,

27 puntos.

471.—D. José Luis Ibáñez Muñoz, 27 puntos.

472.—D. José Doncel Hipólito, 21. 473.—D. José López Caballero, 25. 475.—D. José Luis González Montalbo, 27.

476.-D. Jesús Sazafornil Casanova, 30 puntos.

477.—D. José Luis García Martinez, 27 puntos.

478.—Doña Antonia Sánchez Sanvicente, 22.

482.—Doña Aurora de la Morena Revilla, 26.

483. - D. Fernando Moros Tejero, 21 puntos.

484.—Doña Pilar Muñoz Falcón, 30. 487.—D. Felipe Angel de la Calle Gómez, 27.

489.—D. José Lucas Jiménez, 24. 490.—D. Miguel Maneras Pons, 23. 491.—D. Juan Luis García Suárez,

21 puntos. 492.—D. José González Pedraza, 23. 493.—D. Fernando Pérez Sánchez,

26 puntos. 494.—D. Ramón Nicieza Puerta, 22.

495.—Doña María Luisa González y González, 21.

497. D. Luis Ferrer y de Sintas, 24 puntos. 498.—D. Miguel García Lozano, 25.

499.—D. José Aguado Vallejo, 27. 500.—D. José Luis Gómez de la Ve-

ga y González, 23. 503.—D. Ceferino de Alarcón Rodríguez, 21.

504.—D. Leandro Fraile Rico, 25 505.—D. Luis Jover Tripaldi, 24. 506.—Doña Carmen Roberto Antón, 25 puntos.

508. — D. Jacobo Santander Cabet zas, 24.

513.—D. José Carrasco Pagés, 21. 514.—D. Ricardo Ferrándiz Este ban, 25.

515. — D. Braulio José de la Casa Cuerda, 25. 516.—D. Juan Bautista Llamas Diez.

número 28.

517.—D. Francisco Moll Carbo, 30. Se convoca a los señores opositores, del número 1 al 22, y como suplentes, del 25 al 49, ambos inclusive, para actuar en el segundo ejer-cicio (oral), que tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en la Dirección general de Aduanas (Ministerio de Ha-

Madrid, 10 de Octubre de 1933.-Secretario, Wenceslao L. Cueto.to bueno, el Presidente, Pedro Gárate y Pera.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO **PUBLICO**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Antonio Luzuriaga, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Local de Beneficencia de la villa de Villa-franca de Oria (Guipúzcoa), para ce-lebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional de 1.º de Diciembre próximo, que constará de 4.750 bille tes de a ocho números cada uno, con el fin de adaptar los números de la rifa a los de la emisión del sorte mencionado, y que se expenderán a precio de una peseta cada billete, ad judicándose como premio un cómo dor de estilo inglés, compuesto de aparador, trinchante, una mesa, do sillones y ocho sillas al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual a del premio mayor de dicho sorteq teniendo por fin la rifa el de allegat recursos para el sostenimiento de la Casa de Beneficencia de dicha villa, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 13 de Abril del pasado año, por las pa-peletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que co-rresponda. Madrid, 6 de Octubre de 1933.-El Director general, Arturo For-

DIRECCION GENERAL DE LA DEU DA Y CLASES PASIVAS

En el expediente sobre revisión de pensión tramitado a favor de doña Margarita Sifredo González, viuda del primer Obrero torpedista electricista de la Armada, D. Miguel Arteaga

Esta Dirección general, con fecha 26 de Marzo de 1932, después de oír a la Intervención del Estado, ha emitido el acuerdo de conformidad con el informe que a continuación se copia:

"Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y los documentos que se acom-

pañan, el Negociado dice:

Que siendo la pensión del Montepío militar de 1.000 pesetas, concedida a doña Margarita Sifredo González, como viuda del primer Obrero torpedista electricista, D. Miguel Arteaga Go-ma, igual a la tercera parte del mayor sueldo de 3.500 pesetas disfruta-do por el causante, toda vez que no puede exceder de la expresada cantidad, no procede alterar el señalamiento hecho.

V. I., previo informe de la Inter-

vención, resolverá.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El
Jefe del Negociado, Adolfo Lería.— Conforme: El Jefe de la Sección,

I. Coco."

Y habiéndose conformado esta Dirección general con la propuesta anterior, se publica en la GACETA DE MAprid para conocimiento de la interesada, cuyo paradero actual se desco-noce; advirtiéndole que contra este - acuerdo puede recurrir ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, en el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933. El Director general, Feced.

En el expediente sobre revisión de pensión tramitado a favor de doña Cipriana Vila Rodríguez, viuda del Cabo de mar de primera clase de la Armada, D. Bernardo Varela Fornos,

Esta Dirección general, con fecha 12 de Noviembre del año 1932, después de oir a la Abogacía e Intervención del Estado, ha emitido el acuerdo cuyo informe a continuación se copia:

"Ilmo. Sr.: El Negociado dice: Instada por doña Cipriana Vila Rodríguez la revisión del expediente de a pensión que como viuda del Cabo de mar de primera clase de la Ar-nada, D. Bernardo Varela Fornos, que falleció de fiebre amarilla en Cuba el 15 de Mayo de 1896, le fué concedida, por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina por Real orden de 15 de Septiembre de 1898 en la cuantía de 273 pesetas anuales, como com-prendida en la Ley de 15 de Julio de 1896 y tarifa 2.ª de la Ley de 8 de Julio de 1860.

A tenor de lo dispuesto en el artícu-lo 64 de la Ley de 3 de Enero de 1929, que prescribe la revisión de estas pensiones, y teniendo en cuenta el mayor sueldo de 811,20 pesetas anuales que disfrutó el causante, no procede hacer nuevo señalamiento, ya que siendo el espíritu de la Ley el de favorecer y no ocasionar perjuicios, según prescribe la Ley de 1929 antes citada, la nueva pensión consistiría en 270,40 pesetas, tercera parte de este mayor sueldo, de cuantia inferior a la que en la actualidad disfruta. V. I. resolverá.

Madrid, 27 de Octubre de 1932.—

El Jefe del Negociado, Manuel Gutiérrez Corcuera.—Conforme: El Jefe de la Sección, I. Coco." Y habiéndose conformado esta Di-

rección general con la anterior propuesta, se hace público en la GACETA para conocimiento de la interesada, cuyo paradero actual se desconoce; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, en el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en la GACETA.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933. El Director general, Feced.

En el expediente de revisión de pensión tramitado a favor de doña Aurora Seoane Arca, huérfana del Alférez de Infantería de Marina, D. Manuel Seoane,

Esta Dirección general, con fecha 8 de Junio de 1932, ha emitido, después de oír a la Intervención del Estado, el acuerdo, cuyo informe a continua-

ción se copia:

"Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y los documentos que se acom-

pañan, el Negociado dice:

Que revisado este expediente por la Fiscalía Togada del disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de Enero de 1930, y encontrandose ajustado a derecho lo informado por la misma, no procede alterna el cañale. misma, no procede alterar el señalamiento hecho a favor de doña Aurora Seoane Arca, huérfana del Segundo Teniente de Infantería de Marina, don Manuel Secane Bota.

V. I., previo informe de la Interven-

ción, resolverá.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Adolfo Lería.— Conforme: El Jefe de la Sección,

I. Coco."

Y habiéndose conformado esta Dirección general con la anterior propuesta, se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de la interesada, domiciliada últimamente en El Ferrol (La Coruña), y cuyo paradero actual se desconoce; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en la GACETA, ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, en el Ministerio de Hacienda. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

El Director general, Feced.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Agosto de 1933.

Pesetas.

15.000

JUBILACIONES

D. Juan Bartual y Moret, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 20.000 pesetas, por Va-

Guardia primero de Se-guridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950

| | Pesetas. |
|---|---------------------------------------|
| pesetas, 0,60 de 3.250, por Alicante | 1.950 |
| D. Vicente González Arnao | 1.000 |
| y Amar de la Torre, Ministro Plenipotenciario | |
| de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,60 de | |
| de 12.000 pesetas, 0,60 de 20.000. por Madrid | 12.000 |
| 20.000, por Madrid D. Cleto Fermin Cuadrado v Caballero Algracia del | |
| y Caballero, Alguacil del Juzgado de Pastrana. Se | |
| le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 | |
| de 2.000, por Guadala- | 800 |
| D. Emilio Moreno Rosales, Ministro Plenipotencia- | |
| rio de primera clase. Se le concede el haber pa- | |
| sivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Ma- | |
| drid | 13.600 |
| D. Federico Prados Ruiz, Inspector general del | |
| Cuerpo de Caminos, Ca- nales y Puertos. Se le | |
| concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de | 1 |
| 15.000, por Madrid Doña María Emilia Gómez | 12.000 |
| García Profesora nume- | |
| raria de Escuela Normal. Se le concede el haber | |
| pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Va- | |
| lladolid D. Julio Gutiérrez y Porta- | 6.000 |
| les Alguacil del Juzgado | |
| les Alguacil del Juzgado de Toledo. Se le concede el haber pasivo de 1.350 pesetas, 0,60 de 2.250, | |
| por inteuto | 1.350 |
| D. Alberto García, Alguacil del Juzgado de Los Lla- | |
| nos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por | |
| tas, 0,40 de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife. | 800 |
| D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático numerario de | |
| la Escuela de Estudios Mercantiles de Valencia. | . * |
| Se le concede el haber | |
| pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Va- | |
| lencia | 9.600 |
| Consejero Inspector general del Cuerpo de | |
| Agrónomos. Se le conce- de el haber pasivo de | • · |
| 12.000 pesetas, 0,80 de | 10.000 |
| 15.000, por Madrid D. Antonio Molina Alvarez, | 12.000 |
| Inspector general del Cuerpo de Montes, Se le | 2°- |
| de 14.400 pesetas, 0.80 de | . , |
| 18.000, por Madrid D. Luis Solis y García Bar- | 14.400 |
| bon, Fiscal territorial, Se | |
| le concede el haber pa- sivo de 10.800 pesetas, | |
| 0,80 de 15.500, por Ma- drid | 10.800 |
| D. Juan Hernández Pane- ro, Portero tercero de los | 7 (B |
| Ministerios civiles. Se le | |
| de 2400 pesetas 030 de | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |

de 2.400 pesetas, 0,30 de 3.000, por Avila...
D. Pablo Muriel Borrella,

| * . | Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. |
|---|-------------|---|----------------|--|---------------------------------------|
| Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber | | ber pasivo de 12.000 pe- seias, 0,30 de 15.000, por | | Callejon, Secretario de primera clase. Se le con- | |
| pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Cáce- | 0.100 | Madrid | 12.000 | cede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,40 de | |
| D. Juan González Rubio, | 2.400 | gento de Seguridad. Se le concede el haber pa- | | 14.000, por Madrid (Nó- mina de extranjeros) | 5.60 0 |
| Oficial segundo de Administración civil, Se le | | sivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid | 2.400 | D. Francisco Cuesta Haro, Interventor del Estado en | |
| concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Granada | 1.600 | D. José Díaz Šánchez, Guar- dia primero de Seguri- dad. Se le concede el | | Ferrocarriles. Se le con- cede el haber pasivo de | |
| D. Ramón Jiménez Blas- co. Jefe de Administra- | 1.000 | haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, | | 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona | 8.800 |
| ción de segunda clase de Hacienda. Se le concede | | por Málaga | 2.400 | D. Manuel Gonzalvo Nava- rro, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede | |
| el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, | | Portero cuarto de Ha- cienda. Se le concede el | | el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por | |
| por Huelva | 8.800 | haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, | | Castellón | 1.800 |
| ra, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Se le | | por Lérida D. Francisco Coronado y | 2,000 | llón, Portero tercero de Instrucción pública. Se | • |
| concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máxi- mo de 19.000, por Ma- | | López de Tejada, Inter- ventor del Estado en la explotación de Ferroca- | | le concede el haber pasi- vo de 1.200 pesetas, 0,40 | |
| drid | 15.000 | rriles. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pe- | | de 3.000, por Barcelona. D. Guillermo Vera Jiménez, | 1.200 |
| guacil del Juzgado de Seo de Urgel. Se le concede | • | setas, 0,60 de 10.000, por Santander | 6.000 | Jefe de Negociado de se- gunda de Hacienda. Se le concede el haber pa- | |
| el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por | 4 600 | D. Francisco Pilares Espi- na, Alguacil del Juzgado | | sivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Málaga. | 4.200 |
| D. Eulogio Enrique Alvarez | 1.200 | de Olvera. Se le concede el haber pasivo de 1.200 | | D. Juan Pérez Lastra, Guar- dia primero de Seguri- | 1,200 |
| y Alvarez, Funcionario del Cuerpo Técnico de Correos. Se le concede | | pesetas, 0,60 de 2.000, por Cádiz | 1.200 | dad. Se le concede el ha- ber pasivo de 1.950 pese- | |
| el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, | | D. Manuel Gutiérrez Menén- dez, Jefe de Administra- ción de primera de Adua- | | tas, 0,60 de 3.250, por Má- laga | 1.950 |
| por Madrid | 8.000 | nas. Se le concede el ha- ber pasivo de 9.600 pese- | • | D. Antonio Herbella Zobel, Consejero Inspector ge- | |
| de Administración de ter- cera clase de Telégra- | | tas, 0,80 de 12.000, por Madrid | 9.600 | neral del Cuerpo de Inge- nieros de Caminos, Cana- les y Puertos. Se le con- | |
| fos. Se le concede el ha- ber pasivo de 7.200 pe- | *** *** | D. Joaquín Gil de Vergara y García, Registrador de | | cede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de | |
| setas, 0,80 de 9.000, por Baleares | 7.200 | la Propiedad de primera clase. Se le concede el | | 15.000, por Madrid | 12.000 |
| D. José Estévanez Ucelly, Jefe de Negociado de ter- cera clase de Hacienda. | | haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid | 14.400 | Total de jubilaciones. | 307.650 |
| Se le concede el haber el haber pasivo de 3.600 | | D. Dionisio León González Suárez, Alguacil del Juz- | 12,300 | MAGISTERIO | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| pesetas, 0,60 de 6.000, por Cartagena | 3.600 | gado de La Laguna. Se le concede el haber pasivo | | Relación de los expediente dos por el señor Director | en la pri- |
| D. Inocencio Guardo Fer- nández, Magistrado de | | de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Santa Cruz de | | mera quincena de Agost | Pesetas. |
| Audiencia. Se le conce- de el haber pasivo de | | Tenerife D. Cleto Miguel Mantecón | 1.800 | JUBILACIONES | 1 cocius. |
| 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Logroño D. Lorenzo Caballé Bru, | | y Arroyo, Presidente de Sección de Ingenieros de Caminos, Canales y Puer- | | Doña Aurelia Suárez, Maes- | |
| Guardia primero de Se- guridad. Se le concede el | * | tos. Se le concede el ha- ber pasivo de 14.400 pe- | E | tra de Castiello. Se la concede el haber pasivo | in gryat Time |
| haber pasivo de 1.800 pe- setas, 0,60 de 3.000, por | | setas, 0,80 de 18.000, por Zaragoza | 14.400 | anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole | [20년] [20년] |
| Barcelona D. Manuel Hernández Ma- | | D. Casto Fano Lires, So- brestante Mayor de se- | | el pago por Oviedo D. Pedro Bautista Blanco | 2.400 |
| rín. Catedrático numera- rio del Instituto de Te- ruel. Se le concede el | | gunda de Obras públicas. Se le concede el haber | | Simón, Maestro de Man- ganeses. Se la concede el | |
| haber pasivo de 7.200 pe- setas, 0,80 de 9.000, por | 4 1 | pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Oviedo. D. Vicente Balaguer Caldes, | 6.400 | haber pasivo anual de pesetas 5.600, 80 cénti- | |
| Teruel D. Antonia Pérez y Fernán- | 7.200 | Jefe de Administración de primera de Aduanas. | * . | mos de 7.000, regulador, consignándole el pago | |
| dez Ayudante de Montes afecto al Ministerio de | | Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, | | por Zamora | 5.600 |
| Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetes 0.60 de 6.000 | | 0,80 de 12.000, por Madrid | 9.600 | Coscaron, Maestra de Ve- cilla de Trasmonte. Se la concede el haber pa- | |
| pesetas, 0.60 de 6.000, por Oviedo D. Enrique Latre y Gómez, | 3.600 | D. José Carballo Alvariño Portero primero del Con- greso. Se le concede el | 2 | sivo anual de 2.400 pe- setas, 80 céntimos de | |
| Inspector general de l Guerpo de Ingenieros de | , santaland | haber pasivo de 5.600 pe- setas, 0.80 de 7.000, por | r The light | 3.000, regulador, consig- mándole el pago por Za- | - 1 1 |
| Caminos, Canales y Puer- tos. Se le concede el ha- | ! . | Madrid D. Eduardo Propper y de | 5.600 | mora | 2.40 |

| e vicinalerae. | Pesetas. | 11. | Pesetas. | | Pesetas. [|
|--|------------------|---|----------|---|---------------|
| tiz Elizari, Maestra de | | cesantia de 10.000 pese- tas anuales, por Madrid. | 10 000 | pesetas males, por Ma- drid | 1.750 |
| Santisteban. Se la conce- de el haber pasivo anual | | tas amuates, per mauru. | | Doña Remedios Lázaro Pi- | |
| de 2.400 pesetas, 80 cén- | • | Total de cesantías | 10.000 | grán, viuda huérfana de D. José María, Director | |
| timos de 3.000, regula- | • | PENSIONES VITALICIAS DEL | | de Sección de primera clase | |
| dor, consignándole el pa- go por Navarra | 2.400 | TESORO | | del Cuerpo de Telégrafos. | |
| Doña Antonia Jiménez Gar- | | Don Onofre Fernández Da- | | Se le concede la pensión de 1.250 pesetas annales, | |
| cia, Maestra de Peñarru- bia. Se la concede el ha- | | za, obrero retirado de Almadén. Pensión vitali- | | por Santa Cruz de Tenerife | 1.250 |
| ber pasivo anual de pe- | , | cia del Tesoro de 900 pe- | | Doña Rosario Martinez Go- doy, viuda de D. José Mo- | |
| setas 2.409, 80 céntimos | | setas anuales, por Ciudad | 900 | ya Ferrur, Guardia prime- | × 12 |
| de 3.000 peseias, regula- der, consignândole el pa- | | Real | 300 | ro de Segundad. Se la con- cede la pensión de 1.000 | |
| go por Albacete | 2.400 | Total de obreros de Alma- | 000 | pesetas annales, por Ali- | |
| D. Gracián Triviño Valdi- via, Maestro de Madrid. | ' | dén | 900 | Desa Dabla Lafuanto Former | 1.000 |
| Se le concede el haber | | PENSIONES DE MONTEPÍO | И | Deña Pabla Lafuente Ferrer, viuda de D. Mannel Betés | : |
| pasivo anual de 6.400 pe- | | Doña Mercedes Méndez Suá- | | Forrer, Jese de Negociado | |
| setas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consig- | 8 | rez y deña María Méndez | | de terceva clase de Hacien- da. Se la concede la pen- | × |
| nándole el pago por Ma- | | Neinloin, huerfanas de dor Ramon, Director que fué | | sión de 1.590 pesetas anua- | |
| drid | 6.400 | de Seguridad. Se las con- | - | les, por Muesca | 1.500 |
| Importan las jubilaciones. | 21.600 | cede la pensión de 2.500 pe | | Doña Aurelia Núñez Cacho, viuda de D. Emilio Cortés | |
| The state of the s | , | setas anuales, por Madrid Doña Consuelo Pérez Sán- | | Codosero, Portero de los | - |
| PENSIONES | ž . | chez Pinedo, huérfana de | 9 | Ministerios civiles, jubila- do. Se la declara con de- | |
| Doña Petra Romero Gárate, | | D. Rafael, Jefe de Admi nistración de segunda, Se | | recho a la pensión de 1.000 | 4.000 |
| viuda del Mæstro D. Vic- | | cretario de Gobierno civil | | pesetas, por Madrid | 1.000 |
| toriano Sánchez. Se la | | Se la concede la pension de 2.750 pasetas appuales por | | Doña Carmen Garcia Senae, viuda de D. Sebastián Se- | |
| concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera | | 2.750 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife | | rrano Moreno, Guardia de | |
| narte de 2.000, regula- | • | D. Lorenzo de la Hera y Ca | • | Seguridad, jubilado. Se la | ž. |
| dor, consignándole el pa- | 666,66 | ro, benemérito de la Repú- blica. Se le declara con de | | declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas | " Ē |
| go por Seria Doña María Luisa, doña | | recho a la pensión de 3.006 |) | anuales, por Zaragoza | 1.000 |
| Dolores y deña Eulalia | | pesetas anuales, por Ma | | Doña Pilar Arrepat Rodri- guez, viceta de D. Luis To- | |
| Fernández Estany, huér- fanas de la Maestra de- | : | drid Doña María del Carmen Fer | | rres de la Cruz, Cabo del | |
| ña Marfa Luisa. Se les | | nández Cid Ordóñez, viuda | l l | Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 | |
| concede la pensión anual | | de D. José María Gutiérrez Díaz, Jefe de Negociado de | | pesetas anuales, por Bar- | |
| de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regula- | 3 5 € . 14, 4 | tercera clase de Hacienda | *** | celona | 1.000 |
| dor, consignandole el pa- | | jubilado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas | 1.1 | Doña Amparo Fernández Anduaga, viuda de D. Teodo- | 120 |
| go por Granada | 1.500 | anuales, por Guadalajara | | ro Sanromán y Maldonado, | |
| Doña Carmen Estil·les Lla- boré, huévîana de la | , (E) | Doña Josefa Meléndez Rodri- guez, viueta de D. Carlos | | Catedrático del Instituto de Toledo. Se la concede | 3 |
| Maestra doña Carmen. | | González de Ares de Par | | la pensión de 2.375 pese- | 0.000 |
| Se la concede la pen- sión anual de 833,33 pe- | | ga, funcionario técnico de | | tas anuales, por Toledo Doña Alejandra Díaz Maro- | 2.375 |
| setas, tercera parte de | | Correos. Se le declara con derecho a la pensión de | | to Mendoza, viuda de don | 200 |
| 2.500 pesetas, regulador, | , | 1425 pesetas, por Madrid | 1.425 | Arcadio Fernández-Checa | 40 |
| consignandole el pago por Barcelona | 833,33 | Doña Francisca Miguez Gar cia, viuda de D. Francisco | | Izquierdo, Sobrestante ma- yor de Obras públicas. Se | |
| Doña Constantina O. Ge | h. | Pacheco Guijo, Portero | » ^ | le concede la pensión de | Pt. E |
| Barrón y Herrán, viuda del Maestro D. Nicolás | i. | quinto de Instrucción pú blica. Se la concede la pen- | | 1.500 pesetas anuales, por Valencia | 1.500 |
| Ortiz. Se la concede la | L . | sión temperal de 300 pe | - | Doña Carmen Usón García, | |
| pensión anual de 665,65 | • | setas anuales, por Sevilla | | viuda de D. Miguel Gon- zález Valdés, Agente se- | |
| pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, con- | | Doña Micaela Moreno Ayanz vinda de D. Antonio Jimé | | gundo de Vigilancia. Se la | 3 |
| , signandole el pago por | | nez Cambero, Jefe de Ne | - | concede la pensión mínima | 1 8 |
| Vizeaya | 698,66 | gociado de Correos. Se R concede la pensión de 1.428 | . | de 572,35 pesetas anuales, por Cuerca | 572,35 |
| Alonso Casiro, huérfanos | : | peseias annales, por Ma- | - | Doña Catalina López Neixer, | |
| del Maestro D. Daniel. Se | ! | drid | | huérfana de D. Daniel, Ca- | |
| les concede la pensión anual de 666,66, tercera | | Doña Consuelo de Lustono 3 Ancs, viuda de D. Fernan | | tedrático jubilado. Se la concede la pensión de pe- | |
| parte de 2.000, regulador, | . 15 | do Blanco Oliva, Jefe de | ⇒ . | setas annales 3.750, por | 9:750 |
| consignándole el pago | | Negociado de tercera clase de Fomento. Se le concede | | Madrid | 3.7 50 |
| por Zamora | | la pensión de 1.750 pesetas | \$ | faro, viuda de D. Manuel | |
| Importan las pensiones | 4,208,31 | anuaics, por Madrid | | Plaza Rodríguez, Portero tercero de Hacienda. Se la | |
| | | Doña Laureana Icigoyen La- rrea, viuda de D. Juan He- | | concede la pensión de pe- | 1 |
| CESANTÍAS | | rrein Doblas, Ayudante | P 4 | setas anuales 1.000, por | 1.000 |
| Don Jaime Carner Romeu, | | Mayor de tercera ciase de servicio Agronómico. Se la | | Sevilla | A.U.W |
| ex Ministro de Hacieuda. Se le concede el haber de | | concede la pensión de 1.750 | | gro, viuda huérfana de don | |
| De le concede et maner de | | | | SANGER CO. | |

| Pesetas. | | Pesetas. | Pesetas. |
|---|---|------------|--|
| Gabriel, Jefe del Cüerpo de Archiveros. Se la con- cedo la pensión de 1.500 | gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real. | 182,50 | nez, viuda de D. Juan José José Martínez Fer- nández, Capataz de en- |
| pesetas anuales, por Madrid 1.500 Doña Luisa Sánchez Galán, | Importan las pensiones de gracia de Almadén | 182,50 | trada. Se le conceden cinco mesadas al respec- to de 2.372,50 pesetas, |
| viuda de D. Nemesio Se- pálveda, Guardia de Segu- ridad, jubilado. Se la con- | MESADAS DE SUPERVIVENCIA Doña Candelaria Martínez Nangyhia gjuda huárfa | | por Murcia 988,50 |
| cede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Tarra- gona | Honrubia, viuda huérfa- na de D. Francisco, Por- tero de Hacienda, jubila- | w | Importan las mesadas de supervivencia 12.276,91 |
| Doña Carmen Basilio Alber- to, viuda de D. Joaquín Sánchez Romero, Guardia | do. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.500 pesetas, por Alba- cete | 625 | RESUMEN Importan las jubilaciones. 307.650 |
| primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia | Doña Marcelina Serrano Vera, viuda de D. Obdu- lio San Abascal, Jefe de | | Idem las id. del Magisterio. 21.690 Idem los haberes de cesantia |
| Valencia | taller anejo al Laborato- rio de Mecánica Indus- trial y Automática. Se la | • | Idem los obreros retirados de Almadén |
| Jefe de primera de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho | conceden cinco mesadas, al respecto de 10.000, por Madrid | 4.166,65 | tepios 49.222,35 Idem las id. del Magisterio. 4.333,31 Idem las dotes 1.125 Idem las pensiones de gra- |
| a la pensión de 2.750 pe- setas anuales, por Barce- lona | Doña Bernarda Garcia Calvo, viuda de D. Rafael Arravita Fuentes, opera- | ļ | cia de Almadén |
| D. Manuel María Cruz En- drina, huérfano de D. Lo- r e n z o, Catedrático de | rio de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden cuatro mesadas, al res- pecto de 3.650 pesetas, | | Total 407.290,07 |
| Instituto, jubilado. Se le coucede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por Sevilla | por Madrid | 1.216,70 | Madrid, 21 de Septiembre de 1933, El Director general, P. S., Ignacio |
| Doña Saturnina Izquierdo Casin, viuda de D. Gerar- do Ortega Antón, Jefe de | no Caballero García, Ca- pataz de carreteras. Se le conceden cinco mesadas, | | Coco. |
| Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de pesetas anuales 1.000, por | al respecto de 2.372,50 pesetas, por Soria Doña María Josefa López | 988,50 | MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES |
| Valladolid | Illescas, viuda de D. Mi- guel Díaz Torratto, Capa- taz forestal. Se le conce- | | DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA |
| dente de Audiencia pro- vincial, jubilado. Se la declara con derecho a la | den cuatro mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Córdoba | 1.000 | Visto el expediente en el que las Maestras de la graduada de niñas nú- |
| pensión de 4.250 pesetas anuales, por Madrid 4.250 Doña Milagros Rebolledo | no, viuda de D. Rafael Canasteras García. Se le conceden cinco mesadas, | . ्भी - | mero 1, de San Sebastián, doña Pascuada Virgos, doña Amada Bajo, doña Joaquina Garayalde y doña Teresa Barred |
| Sánchez, viuda de D. Miguel Maza Rodríguez, Jefe de Administración de ter- cera clase de Correos, Se | al respecto de 2.007,50 pesetas, por Córdoba Doña Ana Carretero Ague- | 836,45 | ra, solicitan ser trasladadas a la graduada de niñas número 4 (Amara), de la misma ciudad, excepto la señora Virgos, que pide el traslado a la plaza de |
| la concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona | ra, viuda de D. Rafael Ocaña Luna, Peón cami- nero. Se le conceden cin- co mesadas, al respecto | | párvulos vacante en la graduada número 3 del Ensanche Oriental, también de San Sebastián. |
| Importan las pensiones de Montepios | de 1.642,50 pesetas, por Córdoba | 684,33 | Teniendo en cuenta los informes emi- tidos por la Inspección Central, Junta de Inspectores, Inspección de Primera |
| DOTES | guez, viuda de D. Eusta- sio Fresno Pérez, Carte- ro. Se le conceden cinco | | enseñanza de Guipúzcoa y Junta de Maestras, todos favorables menos el del Inspector Sr. Rivas, a la concesión del |
| Doña María Pérez Melero, huérfana de D. Francis- co, Inspector general de | mesadas al respecto de 600 pesetas, por Palencia. Doña Olalla Menda Expósito de rivida de D. S. | 250 | traslado que se solicita por ser benefi- cioso para la enseñanza y las Maestras peticionarias no perjudican a tercero. Visto también lo dispuesto en el apar- |
| Obras públicas. Se la con- cede la dote de 1.125 pe- setas, por Santander 1.125 | to, viuda de D. Sento- riano García Aranda Ca- nosa, Peón Caminaro. Se le conceden cinco mesa- | Acquir | tado C) del párrafo octavo de la circu- lar de la Dirección general de fecha 27 del pasado Abril (Gaceta del 5 de |
| Importan las dotes 1.125 | das, al respecto de pe- setas 1.642,50, por Tole- do | 684,33 | Mayo), Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por do- |
| PENSIONES DE GRACIA DE AL- MADÉN | Doña Norberta Saludo Au- cos, viuda de D. Millán Morcillo López, Peón ca- | | ha Pascuala Virgos, doña Amada Bajo, doña oJaquina Garayalde y doña Te- resa Barrera, disponiendo su traslado |
| Doña Manuela Cerro Recio, viuda de D. Valentín José Chamorro, obrero de Al- madén. Se le declara con | minero. Se le conceden cinco mesadas al res- pecto de 2.007,50, por To- ledo | 836,45 | a las Escuelas que solicitan. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 7 de Octubre de 1933.—El Director gene. |
| derecho a la pensión de | Doña Eugenia Diaz Marti- | | ral R. G. Sicilia |

Señores Inspector-Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de San Sebastián.

Para aclaración de las dudas que han originado la interpretación y al-cance de la Orden de 30 de Septiem-bre (GACETA del 6 del actual), que en la parte que afectaban al cese de los interinos cursillistas no tenía otro propósito que el garantizar que las Escuelas desempeñadas por aquéllos quedaran perfectamente atendidas,

Esta Dirección general se sirve dis-

poner lo siguiente:

Habrá de entenderse que están obligados a optar la interinidad y la continuación de los cursillos quienes no puedan dejar al frente de su cargo un suplente que, sin ser cursillista, posea el título de Maestro y desempeñe la Escuela con todo celo. Tan pronto como alguno de esos suplentes abandone su destino o hayan terminado su actuación los cursillistass, deberán éstos reintegrarse a su Escuela o cesar en ella. Los Inspectores actuarán con toda diligencia en el cumplimiento de este extremo.

Se ratifica la prohibición de hacer nombramientos de interinos entre cursillistas que se encuentren actuando.

Lo digo a V. S. para su conocimieno y demás efectos. Maarid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

cñores Presidentes de los Tribunales de cursillos de selección para ingraso en el Magisterio y ceñores Inspectores Jefes de Primera enseñanza provinciales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, y por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Justo Barrado Caniin, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el propio interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su co-nocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Subsecretario,

M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Salvatierra a Filgueira, variación de la travesía de

Nieves, trozo único, Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. José Vieitez Ascas, vecino de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 56.378 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 62.654,79 pesetas, la baja de 6.276,79 pesetas en beneficio del Estado; previdente previdente del Estado; previden niéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.-El Director general, José María

Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de

1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referido vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Sáenz de

Santa María.